

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chinchipe: Que reforma a la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y formulación del Plan de Uso y Gestión de Suelo, período 2019 - 2023 ..	2
- Cantón Cuenca: Derogatoria a la Ordenanza de control para el suelo urbano, suelo rural y suelo rural de expansión urbana .....	12
- Cantón Chinchipe: Que regula el cobro del impuesto anual de patente municipal .....	15
- Cantón Quijos: Sustitutiva que conforma y regula el Sistema de participación ciudadana y control social .....	27
E-028-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro II – Régimen de Uso de Suelo, Título III – Espacios Públicos, Subtítulo I – Denominada Sectorización y Nomenclatura de las Avenidas, Calles, Parques, Plazas y Establecimientos de la ciudad .....	60

## **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2019-2023.**

### **Exposición de motivos**

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, regularidad, continuidad y calidad, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control en el marco de las normas nacionales. El PDOT, es un instrumento de planificación fundamental para la gestión del territorio de los GADs. Orienta y determina las acciones e intervenciones del sector público y privado a nivel local tanto urbano como rural, así como promueve el desarrollo sostenible del territorio.

La elaboración, parte del conocimiento y análisis de las características del territorio, de los intereses y necesidades de la población, dentro de los siguientes componentes:

- Biofísico,
- Socio Cultural,
- Económico productivo,
- Asentamientos Humanos, conectividad y movilidad,
- Político institucional.

Además, se complementa con la propuesta de las autoridades electas contenidas en su plan de trabajo.

El propósito es articular, la visión territorial en corto (1 o 2 años), mediano (5 años) y largo plazo (10 a 20 años), con las directrices e intervenciones respecto del desarrollo sostenible, económico, social y funcional del uso y gestión de los recursos naturales, patrimoniales, reducción de riesgo, cambio climático y acceso a sistemas públicos básicos; paralelo al funcionamiento del rol que cumplen los asentamientos humanos tanto rurales como urbanos. Además, se define el marco sobre el cual se desarrolla el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS). El PUGS, es un instrumento normativo de planificación, paralelo al Plan

de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), que permite a los GADs municipales regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, de acuerdo a la visión de desarrollo del cantón.

A partir del PUGS, los GADs municipales contarán con un instrumento de planeamiento urbanístico que oriente las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo; que permitirá determinar la estructura urbano-rural, mediante la planificación, el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, equilibrado y racional del suelo.

A través del PUGS, el GAD municipal, determina las decisiones enfocadas en:

- Prevención de riesgos y desastres,
- Conservación de la naturaleza,
- Preservación del patrimonio natural, antrópico y cultural,
- Uso equitativo del suelo,

La implementación del PUGS, permitirá:

- Obtener el derecho a la ciudad, (derecho al que tienen todos los ciudadanos)
- Uso y disfrute de los espacios públicos,
- Promover la mezcla social,
- Generar condiciones de acceso a un hábitat digno y saludable,
- Hacer cumplir la fusión social de la propiedad y de la ciudad,
- Disminuir la brecha económica y social entre los espacios urbanos y rurales.

Tanto el PDOT como el PUGS, tienen una vigencia de 12 años, pudiendo actualizarlos al inicio de una administración, por presentarse un proyecto estratégico nacional, o por algún suceso especial de riesgo.

Es atribución del concejo municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Los habitantes del cantón Chinchipe deben contar con un instrumento actualizado de planificación fundamental para la gestión del territorio, además que norme el uso y gestión del suelo de acuerdo con las leyes vigentes.

## **CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes del Estado entre los que indica: Art: 3, numeral 5, “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribuir equitativamente la pobreza para alcanzar el buen vivir.....”

**Que**, dentro de las Garantías constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

**Que**, entre otros los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los Artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación en los diferentes niveles de gobierno.

**Que**, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 264, numeral 1, establece que los Gobiernos Municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

**Que**, el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tengan sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 4, literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra: “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad.....”

**Que**, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 artículo literal e), y 55 literal a), respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estos planificarán elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal e) establecen como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana.

**Que**, en el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que en la coordinación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, participará el Consejo de Planificación.

**Que**, conforme lo establecido en los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégicas y democráticas deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 467, que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son los referentes necesarios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el contenido de los planes de desarrollo u ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán al menos los siguientes componentes: a. diagnóstico; b. propuesta; c. modelo de gestión. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerando la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo Vigente.

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, propuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado”.

**Que**, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

**Que**, el primer inciso del artículo 1 de la resolución número 003-2017-CNP, de 22 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Planificación resolvió lo siguiente: “Aprobar la actualización del Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, que incorpora los aportes

ciudadanos de actores sociales e institucionales, generados en el proceso participativo realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, así como en el marco del diálogo Nacional promovido por la Presidencia de la República, a propuesta del Presidente del Consejo Nacional de Planificación, en su integridad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo”.

**Que**, mediante el acuerdo Nro. SNP-065-2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió las Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

**Que**, de acuerdo al artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: “De la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobierno Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”.

**Que**, de acuerdo a la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 27, señala: “Plan de Uso y Gestión de Suelo. Además, de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrá, un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurantes y urbanístico ”.

**Que**, de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: “Naturaleza Jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas públicas, privadas o mixtas”.

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, menciona que: el Plan de Uso y Gestión de Suelo estará vigente durante un periodo de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada periodo de gestión.

**Que**, de acuerdo a la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, sección Segunda: Reformas de Otros Cuerpos Normativos, en su Artículo 46 señala: “Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo con el siguiente texto: “Los Gobierno Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna

intervención que según la normativa vigente requerirá de un plan parcial, se aprobará previo a iniciar dicha intervención”.

**Que**, con forme a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este se encuentra conformado y en funciones de acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE.

**Que**, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Chinchipe, fue aprobado por el Concejo Municipal el 05 de julio de 2012. Mediante la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, y publicada en el Registro Oficial Nro. 807 de fecha 10 de octubre de 2012.

**Que**, con fecha 14 de agosto de 2015, se expide la Ordenanza para la Actualización y Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Chinchipe, publicada en el Registro Oficial Nro. 858 de fecha 10 de octubre de 2016.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, ha cumplido, a través de la Dirección de Planificación, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la elaboración a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Chinchipe.

**Que**, Consejo Cantonal de Planificación, el 22 de febrero de 2018, mediante resolución Nro. 001-CCP-GADMCCH-2018, RESOLVIÓ:- “DISPONER que la Dirección de Planificación del GAD Municipal del CHINCHIPE, inicie el proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 para lo cual se le faculta al Director Departamental, que conforme el equipo Multidisciplinario que estime conveniente para el cumplimiento de lo Dispuesto”.

**Que**, Consejo Cantonal de Planificación, con fecha 19 de marzo de 2018, mediante resolución Nro. 001-CCP-GADCCH-2018, aprobó con mayoría absoluta la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Chinchipe al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, conforme lo establecido por la Ley.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, ha cumplido, a través de la Consultoría para este efecto y la Dirección de Planificación, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Técnica Nacional de Planificación y Desarrollo para la elaboración de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y la Formulación del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Chinchipe.

**Que**, mediante convocatoria a sesión ordinaria Nro. 001-2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, en cumplimiento al Art. 6 de la Ordenanza para el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chinchipe, se convoca a los integrantes principales del Consejo de Planificación, para llevarse a efecto el día lunes 30 de septiembre de 2019, en donde mediante acta de Conformación del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se procede a integrar el Consejo Cantonal de Planificación, de acuerdo a lo que establece el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP.

**Que**, Consejo Cantonal de Planificación Local, el 22 de abril de 2021, mediante resolución Nro. 001-CCP-GADMCCH-2021, RESOLVIÓ: Primero.- Emitir Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo determinadas en el proceso de “Actualización de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y Formulación de Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Chinchipe”, con sus contenidos y observaciones realizadas por el Consejo y de acuerdo al artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la cual menciona que el Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”.

**Que**, se hace imperiosa la necesidad de reformar la actual Ordenanza, para la Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Formulación del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, de conformidad a lo establecido en la resolución Nro. 002-2017-CNP del 13 de julio de 2017, resolución Nro. 003-2017-CNP de fecha 22 de septiembre de 2017, de acuerdo a número SNPD-065-2017, y de conformidad a lo establecido en la resolución Nro. 0005-CTUGS-2020. Y a las exigencias de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador.

En Ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **EXPIDE:**

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE – PERIODO 2019-2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.- APROBACIÓN.-** Se aprueba la reforma y **Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)**, ajustado a la planificación estratégica, sus componentes y contenidos en diagnóstico, propuesta, modelo de gestión, banco de proyectos, competencias exclusivas y alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 y todos sus componentes; y se aprueba el **Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS)** del cantón Chinchipe, incorporando sus componentes estructurante y urbanístico, vinculados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ajustados a la planificación territorial y todos sus componentes; como instrumentos de Desarrollo; agregando como anexo a la presente Ordenanza, y de conformidad a la resolución Nro. 001-CCP-GADMCCCH-2021, y acta del Consejo Cantonal de Planificación Local de fecha 22 de abril de 2021.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

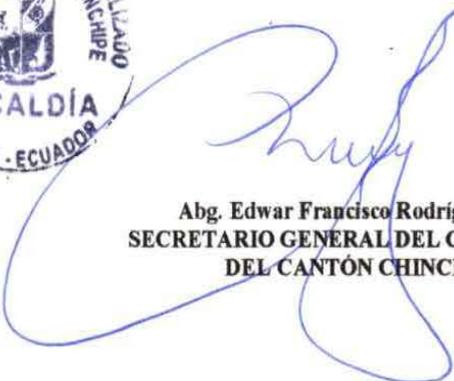
**ÚNICA.-** Deróguese totalmente la reforma a la ordenanza para la aprobación de la actualización del **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Chinchipe** para realizar el ajuste y alineación al plan nacional de desarrollo 2017-2021, aprobada por el concejo cantonal el 29 de marzo de 2018, así como también la publicada en el Registro Oficial N° 807 de fecha 10 de octubre de 2012.

### DISPOSICIÓN FINAL

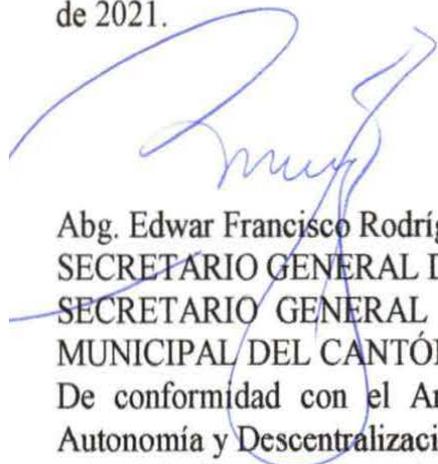
**ÚNICA.-** Esta reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, y sea publicada en la Gaceta Oficial y pagina web Institucional de la Municipalidad, de conformidad al Art. 324 del COOTAD, y se mantendrá en vigencia hasta que se cumplan con los plazos determinados en el articulado de esta norma.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los 08 días del mes de julio del año dos mil 2021.

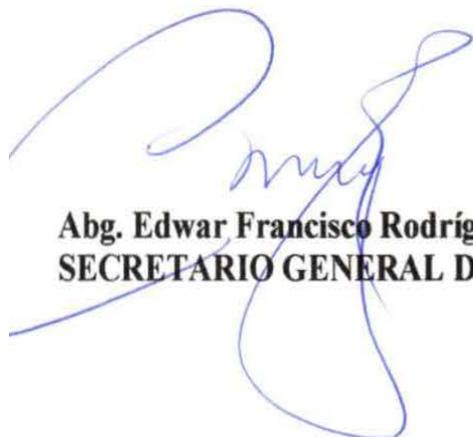
  
  
Ing. José Abeto Jaramillo Núñez  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
CHINCHIPE

  
Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez  
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CHINCHIPE

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN DE LA ORDENANZA. - CERTIFICO:** Que la reforma a la Ordenanza que antecede, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia, por el Concejo del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, durante el desarrollo de la sesión ordinaria Nro. 0019-2021-O del día jueves 20 mayo del 2021, y sesión ordinaria Nro. 0025-2021-O del día jueves 08 de julio de 2021, de conformidad y tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Zumba a 08 de julio de 2021.



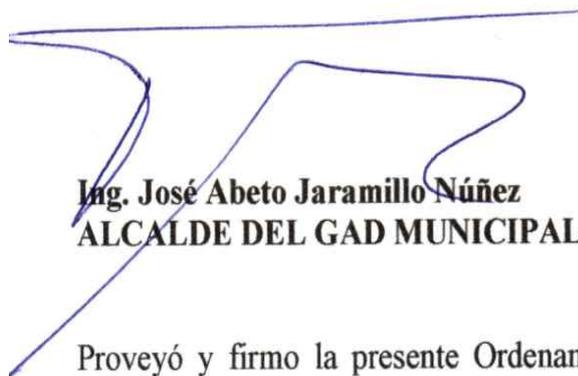

Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez  
 SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE  
 SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los 08 días del julio, a las 14H00.- Vistos: De conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación respectiva.




Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez  
 SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

**ALCALDÍA DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE.-** A los 29 días del mes de julio del año dos mil veintiuno, a las 10H00 - De conformidad y dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Republica.- **SANCIONO.- LA PRESENTE “REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y**

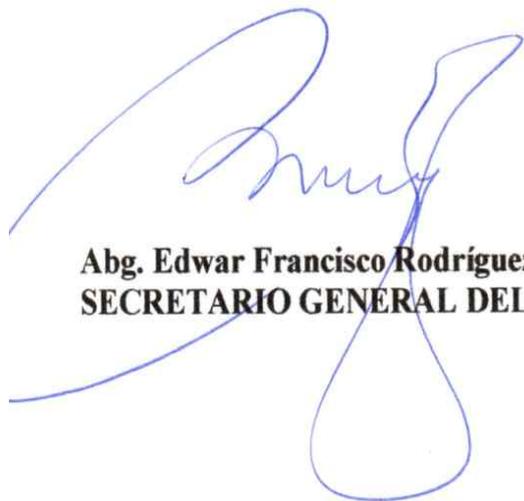
**GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE – PERIODO 2019-2023**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad, en la gaceta oficial y en el sitio Web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ALBERTO  
JARAMILLO  
NUNEZ**

**Ing. José Abeto Jaramillo Núñez**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el señor Ing. José Alberto Jaramillo Núñez. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los 29 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- **Lo Certifico.- Secretario.**



**Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CONTROL PARA EL  
SUELO URBANO, SUELO RURAL Y SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA  
DEL CANTÓN CUENCA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las personas tiene derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que**, el artículo 264 numerales 1, 2, 8 y el segundo inciso del numeral 14 de las Carta Magna disponen que: “Los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva entre otras las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento;

**Que**, el artículo 3 literal g) del COOTAD manda: Participación Ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la Ley;

**Que**, el artículo 54 del COOTAD reconoce la necesidad de los sistemas de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

**Que**, el artículo 55 del COOTAD en su literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los

correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y b) establece que parte de las competencias exclusivas del GAD es el ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo del cantón;

**Que**, la Asamblea Nacional del Ecuador reformó la Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Organización Territorial, Uso y Gestión del Suelo LOOTUGS que mandaba que los GADS adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las Ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades locales, con un nuevo plazo hasta el mes de septiembre de 2021 debido a la pandemia del COVID19;

**Que**, al mes de julio de 2021 el cantón Cuenca no cuenta con la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión de Suelo aprobada ni tampoco se ha actualizado el Plan de Desarrollo Cantonal;

**Que**, es necesario que para ejecutar las normas actualizadas de gestión previstas para el control del uso y ocupación del suelo tener también la planificación del cantón actualizada para ejercer un verdadero control con nuevas reglas de planeamiento que den solución a problemas que afronta la ciudadanía y que se han generado a lo largo de los años por la obsolescencia de la planificación vigente y que no ha sido actualizada adecuadamente aun cuando la planificación cantonal es dinámica;

En ejercicio de las facultades que le atribuyen la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 7, 56,57 literal a) y el 322 del COOTAD, expide la siguiente:

### **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CONTROL PARA EL SUELO URBANO, SUELO RURAL Y SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTON CUENCA**

**Artículo 1.-** Se deroga y se deja sin efecto la ORDENANZA DE CONTROL PARA EL SUELO URBANO, SUELO RURAL Y SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN CUENCA, norma discutida y aprobada en las sesiones del Concejo Cantonal de Cuenca los días: jueves 23 de julio de 2020 en primer debate y en segundo debate los días 24 de septiembre y 15 de diciembre de 2020; y los días 18 de marzo de 2021 y 6, 9, 14 y 23 de abril del año 2021.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Cantonal de conformidad con la Ley.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**PEDRO RENAN  
PALACIOS  
ULLAURI**

Ing. Pedro Palacios Ullauri  
**ALCALDE DE CUENCA**



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO ANTONIO  
KOPPEL  
VINTIMILLA**

Mgst. Eduardo Koppel Vintimilla  
**SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cuenca, en primer debate en la sesión extraordinaria del día viernes 23 de julio de 2021 y en segundo debate en la sesión extraordinaria del jueves 29 de julio de 2021, respectivamente.- Cuenca, 30 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO ANTONIO  
KOPPEL  
VINTIMILLA**

Mgst. Eduardo Koppel Vintimilla  
**SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL**

**ALCALDIA DE CUENCA.-** Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 30 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**PEDRO RENAN  
PALACIOS  
ULLAURI**

Ing. Pedro Palacios Ullauri  
**ALCALDE DE CUENCA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Pedro Palacios Ullauri, Alcalde de Cuenca, el treinta de julio del dos mil veintiuno.- **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO ANTONIO  
KOPPEL  
VINTIMILLA**

Mgst. Eduardo Koppel Vintimilla  
**SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL  
DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Siendo una de las funciones de los municipios cantonales el uso y control del suelo en sus jurisdicciones, tomando en cuenta que varias de las normas que regulan el funcionamiento de todo tipo de actividad que genera ingresos económicos, sean estas de cualquier índole, sumado a la desactualización de determinadas ordenanzas, tanto así que algunas hasta la fecha se mantienen con el cobro de tasas todavía en sucres, moneda oficial circulante en nuestro país hasta antes de la dolarización, se hace imprescindible normar el cobro del impuesto anual por la patente municipal, para el funcionamiento de los locales que trabajan con fines de lucro, razón más que suficiente para que:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 15 reconoce y garantiza el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

**Que**, el artículo 57, literales a) y b) y el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional.

**Que**, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar la normativa seccional.

**Que**, resulta necesario contar con la ordenanza que Regule la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal, con la finalidad de que guarde relación con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que entró en vigencia el 19 de octubre del 2010.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7, 57 literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN CHINCHIPE**

### **CAPÍTULO I**

**Artículo 1.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del cantón Chinchipe. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través del Área de Rentas y Recaudación según corresponda.

**Artículo 2.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles, sociedades de hecho y de derecho, y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón Chinchipe, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales y cualquier otra actividad de orden económico; por lo que están obligados, a la declaración y pago anual del impuesto.

**Artículo 3.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos de este impuesto, además de los deberes que las leyes establecen, están obligados a:

1. Inscribirse en el catastro de impuesto de patente a cargo del Área de Rentas Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y mantenerlos actualizados.
2. Presentar la declaración del patrimonio de acuerdo a su actividad, en el formulario municipal respectivo, la misma que se deberá efectuar de acuerdo a la real situación del ejercicio económico correspondiente.

3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con el Código de Comercio, Ley de Régimen Tributario Interno, y su Reglamento, cuando éstos lo exijan
4. Permitir a los funcionarios autorizados por el Área de Rentas Municipal, las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal.
5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 96 del Código Tributario, e incluir la presentación del pago de la misma.

**Artículo 4.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador del impuesto de patente, es el ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, mineras, eléctricas, de transporte público, inmobiliarias y profesionales; y, cualquier otra actividad que genere ingresos dentro del cantón Chinchipe.

## **CAPÍTULO II**

### **REGISTRO DE PATENTE**

**Artículo 5.- DEL CATASTRO DE PATENTE.-** El Área de Rentas llevará el catastro de la Patente Municipal, y para iniciar el proceso de pago del impuesto, exigirá al usuario presentar la solicitud en el formulario, que contendrá la siguiente información:

- a. Nombre del contribuyente o razón social,
- b. Valor a cobrar por el impuesto de patente municipal en el cantón CHINCHIPE.
- c. Número de cédula de ciudadanía y del RUC,
- d. Domicilio donde realiza la actividad económica,
- e. Domicilio y números de contactos del contribuyente,
- f. Clase de establecimiento o actividad económica,
- g. Declaración del patrimonio que posee y que corresponde a la actividad económica.

**Artículo 6.-** Las personas naturales o jurídicas que inicien cualquier actividad señalada en el artículo 2 o que deseen renovarla, deberán presentar los siguientes documentos en fotocopias legibles y simples:

**a. Para las personas naturales que inician la actividad:**

- Formulario valorado de Patente Municipal (USD. \$1)
- Fotocopia del RUC actualizado o RISE según corresponda
- Formulario de la declaración del Impuesto a la Renta actualizado.

**b. Para las personas jurídicas que inician una actividad:**

- Formulario valorado de Patente Municipal (USD. \$1)
- Fotocopia de la escritura de constitución de la personería jurídica,
- Nombramiento de representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil,
- Fotocopia del RUC actualizado.
- Formulario de la declaración del Impuesto a la Renta actualizado.

**c. Para renovar la Patente:**

- Formulario valorado de Patente Municipal (USD. \$1)
- Fotocopia del RUC, actualizado,
- Según la obligación tributaria del contribuyente presentará: declaración del Impuesto a la Renta, declaración del Impuesto al Valor Agregado – IVA; o, fotocopia del comprobante del último pago para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado RISE.
- Formulario de la declaración del Impuesto a la Renta actualizado.

La encargada del Área de Rentas al momento de la presentación de los requisitos, verificará que el usuario se encuentre al día en sus obligaciones con la entidad municipal.

### CAPÍTULO III

### ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

**Artículo 7.- EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo es anual y va desde el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

**Artículo 8.- BASE IMPONIBLE.-** La determinación de la Base Imponible del impuesto será:

- a. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, así como cualquier otra entidad que aunque carezca de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el Patrimonio Neto de la actividad económica que posee, del año inmediato anterior, declarado legalmente y presentado en el Servicio de Rentas Internas, en los formularios respectivos.
- b. Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración del patrimonio que efectúe el propio Sujeto Pasivo en el formulario valorado previsto para este efecto, y de acuerdo al registro de ingresos y egresos.
- c. Cuando un sujeto pasivo del impuesto de Patente Municipal, realizare actividades económicas en más de un cantón y tengan la contabilidad centralizada en la matriz, en la declaración especificarán los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal.
- d. Para efectos de este impuesto, no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.
- e. En caso de existir diferencias y/o inconsistencias en la declaración realizada por el contribuyente, la determinación la efectuará el Área de Rentas, considerando las Declaraciones del Impuesto a la Renta, del Impuesto al Valor Agregado – IVA, de la contabilidad, el Registro de Ingresos y Egresos, y la categoría y rango de ingresos en el que se encuentran registrados los contribuyentes e inscritos en el régimen simplificado RISE, cuando corresponda. En caso de que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá una inspección del o de los establecimientos. Sin embargo de lo anterior, las facultades de la Administración Tributaria Municipal, se las aplicará conforme lo dispone el Código Tributario.

**Artículo 9.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** De conformidad con el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la

tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y será el valor obtenido de acuerdo a este detalle:

**De 0,01 USD hasta 1.000,00 USD: se aplicará la tarifa mínima (10,00 USD.)**

**De 1.001,00 USD hasta 2.500.000,00 USD se cobrará el 1.50 ‰, sumado a la tarifa mínima.**

Para aquellos patrimonios que superen los \$ 2'500.000,01, se aplicará el cálculo con el factor del 0.10%, no pudiendo exceder el pago total los veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25,000.00), de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

**Artículo 10.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, y dentro de los plazos señalados, pagarán los intereses que correspondan, de conformidad con el artículo 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DECLARACIÓN Y PAGO**

**Artículo 11.- PLAZO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA PATENTE.-** El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inician actividades económicas, será de treinta días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y para quienes estén ejerciéndolas hasta el treinta y uno de mayo de cada año. El incumplimiento a esta norma se sancionará con lo prescrito en el artículo 10 de la presente ordenanza.

**Artículo 12.- EXENCIONES.-** De conformidad a la interpretación del artículo 547 del COOTAD, en el suplemento del Registro Oficial número 303 publicado el 19 de octubre de 2010, están exentos del pago de este impuesto los productores de los sectores agrícola, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales, además de los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual observar cada artesano los requisitos contemplados en el artículo 154 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- a) Mantener actualizada su calificación por la Junta de Defensa del Artesano,

- b) Mantener actualizada su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes,
- c) No exceder del monto de los activos totales permitido por la Ley de Defensa del Artesano,
- d) Prestar exclusivamente los servicios, a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano; y,
- e) Vender exclusivamente bienes de su propia elaboración y a los que se refiere su calificación por la Junta de Defensa del Artesano.

La Dirección Financiera, se reserva el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de ley, llevando un registro especial para fines estadísticos.

Si el Área de Rentas Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1, de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial Nro. 940, del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente, y a informar de este hecho a la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

**Artículo 13.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando el dueño del negocio demuestre haber sufrido pérdidas en base a la declaración del impuesto a la renta y ser corroboradas y fiscalizadas por el Área de Rentas, el impuesto se reducirá hasta la mitad, pudiendo inclusive reducirse hasta las dos terceras partes si se demostrare un descenso en la utilidad de más del 50% en relación con el promedio obtenido en los tres últimos años inmediatamente anteriores.

**Artículo 14.- ESTÍMULO PARA INSCRIPCIÓN DE PATENTE.-** Con la finalidad de estimular, fomentar e incentivar la formación de nuevas empresas o negocios individuales, éstas en el primer año pagarán una patente anual que será equivalente a diez dólares, siempre y cuando el capital neto no sobre pase los USD. \$ 20.000; debiendo tomar en cuenta para el efecto, la fecha de inicio de las actividades, conforme el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

**Artículo 15.- PAGO DEL IMPUESTO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES INACTIVAS Y DE SOCIEDADES EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN.-** Las personas naturales, jurídicas o empresas en general que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas sociedades que se encuentren en proceso de disolución y/o liquidación, pagarán en el primer año o fracción de inactividad el monto que cancelaron el año precedente a entrar en inactividad y para los años subsiguientes diez dólares anuales.(\$ 10.00), hasta

la liquidación y/o disolución definitiva de la empresa o terminación de la actividad económica, según la información del Registro Único de Contribuyentes - RUC.

**Artículo 16.- LIQUIDACIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** En caso de venta o liquidación del negocio, el titular dará aviso en un plazo máximo de treinta días al Municipio, para la actualización del registro, adjuntando fotocopia del RUC en donde se liquida su actividad comercial; y, en caso de fallecimiento, los familiares o apoderados informarán hasta el 27 de diciembre del año en curso, con el acta de defunción del contribuyente al Municipio de Chinchipe para la eliminación de los registros.

**Artículo 17.- PAGO DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.-** El impuesto de patente se pagará durante el tiempo que se desarrolle la actividad económica o mantenga activo el Registro Único de Contribuyentes. En caso que el contribuyente no haya notificado al Área de Rentas Municipal dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad económica se realizó y por lo tanto se pagará el año completo.

**Artículo 18.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-** Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando correspondan al mismo giro de la actividad.

**Artículo 19.- RECLAMO ADMINISTRATIVO.-** El contribuyente que se creyere afectado con la determinación del impuesto de patente, presentará su reclamo a la Dirección Financiera Municipal, que previo informe del Área de Rentas y luego de actuadas las pruebas solicitadas, resolverá. En el caso que el contribuyente no esté conforme con lo resuelto, apelará ante el señor Alcalde, quien dispondrá la ratificación o rectificación en la determinación del Impuesto de Patente.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Artículo 20.- NOTIFICACIÓN Y MULTA.-** En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza, el Director Financiero notificará en un plazo no mayor a dos meses a través de la Comisaría Municipal, recordándoles

su obligación y, si transcurridos ocho días no dieren cumplimiento a la misma, la Comisaría levantará un Acta de Juzgamiento y lo sancionará con una multa equivalente al 5% de un Salario Básico Unificado vigente por cada mes de retraso, dicho monto no podrá exceder del 25% del SBU.

**Artículo 21.- DETERMINACIÓN DE INTERESES Y RECARGO.-** A partir de que la declaración tributaria sea exigible, la Municipalidad procederá a la emisión de los títulos de crédito, con los respectivos intereses y recargos, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario, y en base a la información proporcionada por el Área de Rentas Municipal.

**Artículo 22.- CLAUSURA.-** La resolución de clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual el señor alcalde a través de la comisaría, procede a disponer el cierre de los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en una o más de las siguientes faltas:

- a. Ausencia de declaración, en las fechas y plazos establecidos,
- b. No facilitar la información requerida por la Administración Municipal,
- c. Por falta de pago de títulos emitidos por patentes y multas sin perjuicio de la acción coactiva; y,
- d. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimiento a las citaciones y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal.

Previo a la clausura, la Comisaría notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes, o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, la Comisaría procederá a la clausura; que será ejecutada dentro de las cuarenta y ocho horas laborables siguientes a la notificación. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

**Artículo 23.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de la acción penal respectiva, trámite que pasará a conocimiento del Procurador Síndico

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los funcionarios del Área de Rentas, implementarán el sistema de consulta con el SRI y en un plazo no mayor a 90 días, luego de la publicación de ésta ordenanza en el Registro Oficial, levantará el catastro del impuesto anual de patente, quienes a su vez serán los encargados de periódicamente socializar a los contribuyentes la presente normativa.

**Segunda.-** Luego de 30 días de levantado el catastro el Área de Rentas, notificará por escrito a los contribuyentes obligados a realizar el pago, en caso de no cumplir con esta disposición, la unidad correspondiente procederá a emitir el respectivo título de crédito.

**Tercera.- Normas supletorias.-** En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza, estará sujeta a lo dispuesto en el COOTAD, Código Tributario, Ley Orgánica para la Circunscripción Territorial Amazónica y demás leyes conexas.

**Cuarta.- Derogatoria.-** Queda derogada la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal, publicada en el Registro Oficial número 59 del 13 de julio de 2005 y su reforma publicada en el Registro Oficial número 315 del 18 de julio de 2006.

**Quinta.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** Quienes no hayan cancelado la patente municipal, de años anteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, se les aplicará el impuesto vigente al año que adeuda.

**Segunda.-** La máxima autoridad municipal, planificará presupuestariamente, en el presente ejercicio económico, la adquisición de los equipos tecnológicos necesarios para la ejecución de la presente ordenanza.

**Tercera.-** El formulario de Registro de Patente Municipal, así como el de la declaración del impuesto a la renta actualizado, se exigirán únicamente hasta que la Unidad de Rentas implemente el sistema de consulta con el SRI.

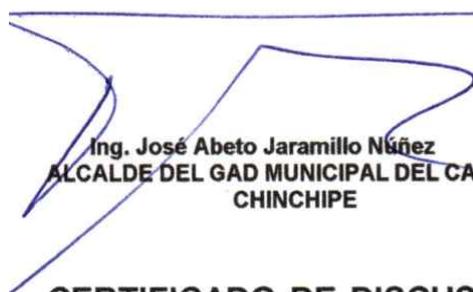
### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

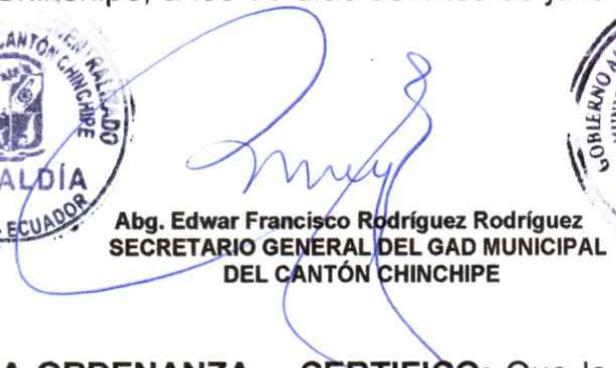
**Única.-** Se derogan las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y cualquier otra normativa de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente y que sobre esta misma materia se hubieren expedido en el GAD Municipal de Chinchipe.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, y sea publicada en la Gaceta Oficial y pagina web Institucional de la Municipalidad, de conformidad al Art. 324 del COOTAD. Y se mantendrá en vigencia hasta que se cumplan con los plazos determinados en el articulado de esta norma.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los 08 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

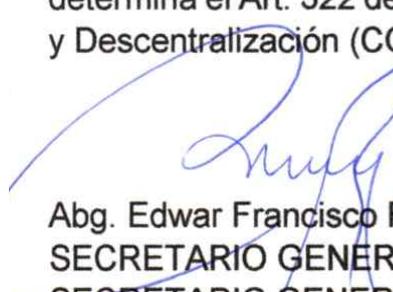




Ing. José Abeto Jaramillo Núñez  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
CHINCHIPE

Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez  
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CHINCHIPE

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN DE LA ORDENANZA. - CERTIFICO:** Que la Ordenanza que antecede, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia, por el Concejo del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, durante el desarrollo de la sesión ordinaria Nro. 0027-2020-O del día jueves 29 de octubre del 2020, y sesión ordinaria Nro. 0025-2021-O del día jueves 08 de julio de 2021, de conformidad y tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Zumba a 08 de julio de 2021.




Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez  
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE. A los 08 días del mes julio, a las 14H00.- Vistos: De conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación respectiva.



**Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

**ALCALDÍA DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE.-** A los 29 días del mes de julio del año dos mil veintiuno, las 11H00 - De conformidad y dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Republica.- **SANCIONO.- LA PRESENTE “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE.”**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad, en la gaceta oficial y en el sitio-Web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ALBERTO JARAMILLO NUNEZ**

**Ing. José Abeto Jaramillo Nuñez**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el señor Ing. José Alberto Jaramillo Nuñez. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los 29 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.- Secretario.



**Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

**Que**, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos, 2. Participar en los asuntos de interés público, 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa, 4. Ser consultados, 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos...”;

**Que**, el Art. 101 de la Constitución Política del Ecuador, instituye: “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”;

**Que**, el Art. 102 de la Constitución Política del Ecuador, insta el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, para presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley;

**Que**, Art. 103, inciso primero de la Constitución Política, señala: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en su Art. 2, literal f), faculta la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

**Que**, el Art. 3, literal g) ibídem, menciona que: “La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

**Que**, el COOTAD en el Art. 53, establece: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”.

**Que**, el COOTAD -, en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

**Que**, el COOTAD en su art. 302 dispone: “Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas”.

**Qué**, que el Art. 303 del COOTAD instituye: “Derecho a la participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos

autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

**Que**, en el artículo 304 de esta misma norma vigente, fundamenta que en los gobiernos autónomos descentralizados se conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

**Que**, el Art. 305 ibídem, estipula: “Garantía de participación y democratización. - Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”;

**Que**, el COOTAD en su Art. 306, menciona: “Barrios y parroquias urbanas. - Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”;

**Que**, esta misma normativa vigente, en el Art. 307, fundamenta.- “Funciones.- Serán funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos las siguientes: a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial; b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos; c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas; d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes; e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales; f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio; g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y. h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el Art. 308 del COOTAD, expresamente señala: “Comunas, comunidades y recintos. - Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Estas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo. Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco del presente Código y la Ley de Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución, y los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios”;

**Que**, el Art. 309 *ibídem*, señala: “Iniciativa normativa. - Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales, así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley”;

**Que**, el COOTAD en su Art. 310, menciona: “Revocatoria del mandato. - Los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana”;

**Que**, el Art. 311 *ibídem*, refiere: “Silla vacía. - Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado”;

**Que**, el Art. 312 del COOTAD establece: “Sanción. - El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley”;

**Que**, el COOTAD en su Art. 215.- Presupuesto, inciso segundo, establece: “El

presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior”;

**Que**, el Art. 238 íbidem, insta.- “Participación ciudadana en la priorización del gasto. - Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el Art. 241 íbidem, fundamenta: “Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local”;

**Que**, a través de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos.

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior; En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema; así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN QUIJOS.**

## TITULO I GENERALIDADES

### CAPITULO I

#### ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DEBERES DEL GAD MUNICIPAL.

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.** -La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Quijos.

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el cantón Quijos, así como toda forma de organización reconocida en la legislación Ecuatoriana.

**Art. 2.- Finalidad.** – La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Quijos, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos.

**Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.** - El Sistema de Participación Ciudadana, tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados:

1. Fomentar el interés de las/los ciudadanos/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
2. Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el Cantón;
3. Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del Cantón; y,
4. Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

**Art. 4.- Principios.** -La participación ciudadana se orientará por los principios de: igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia, en aplicación de las normas constitucionales y legales sobre la materia.

**Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos.** - Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a. Implementar el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la ley;
- b. Garantizar y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c. Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS,
- d. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad; y,
- e. Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA.**

**Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía.** -Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a. Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.
- b. Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP.
- c. Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d. Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e. Observar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos;
- f. Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

**Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía.** -Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la

- autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia social.
- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del Cantón, de manera honesta y transparente.

## TÍTULO II

### DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CONFORMACIÓN

**Art. 8.-** El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integra:

- a. Autoridades electas del cantón: Alcalde o Alcaldesa, Concejales, Concejales Municipales, presidentas, presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales;
- b. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,
- c. Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal.

#### CAPÍTULO II

### DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

**Art. 9.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.** -Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 10.- Integrantes del Sistema de Participación Ciudadana.** - El sistema de Participación Ciudadana del Cantón Quijos, estará integrado por los siguientes organismos:

- a. Los Sistemas de Participación Ciudadana de las parroquias rurales del Cantón Quijos.
- b. El Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia urbana de Baeza,
- c. La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Quijos.

**SECCIÓN I**  
**SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN QUIJOS.**

**Art. 11.-** Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial:

**Art. 12.-** Sistema de participación ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

**SECCIÓN II**  
**SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA PARROQUIA URBANA DE BAEZA.**

**Art. 13.-** El Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia urbana de Baeza estará conformada por:

- Los barrios rurales.
- Los barrios urbanos.
- El Régimen dependiente.
- El Sector Comercial.
- Las Organizaciones agroproductivas.
- Las organizaciones deportivas.
- El GAD Municipal de Quijos.
- El Sector vulnerable

**Art. 14.- Barrios de la parroquia urbana.** - Se reconoce a los barrios de la parroquia urbana como unidades básicas de participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos. Los consejos barriales urbanos y rurales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio.

**Art. 15.- Integrantes de los Consejos Barriales.** - Los Consejos Barriales estarán integrados por:

- a. La/El Presidente.
- b. La/El Vicepresidente.
- c. La/El Secretaria/Secretario.
- d. La/El Tesorera/Tesorero.
- e. La/El Presidente de cada uno de los barrios.

**Art. 16.- Funciones.** -Serán funciones de los consejos barriales las siguientes:

- a. Representar a la ciudadanía del barrio y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c. Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d. Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e. Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f. Promover la integración y participación de todos las y los pobladores del barrio;
- g. Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h. Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

**Art.17. Denominación.** – La Máxima Instancia de Participación Ciudadana de Baeza, se denominará “Comité General de Participación Ciudadana de la Parroquia Urbana de Baeza”.

**Art. 18. Integración.** - El Comité General de Participación Ciudadana de Baeza, estará integrada por:

- a. El/la Presidente del Consejo Barrial Urbano.
- b. El/la Presidente del Consejo Barrial Rural.
- c. El/la concejal/a urbano/a del Cantón Quijos designado por el Concejo Municipal.
- d. El/la Jefe Político del Cantón Quijos en representación del régimen dependiente.
- e. El/la representante del deporte barrial.
- f. El/la representante del sector agro productivo.
- g. El/la representante del sector comercial.
- h. El/la representante de los sectores vulnerables.
- i. El/La representante de mujeres e igualdad y género, que se elegirá entre los actores de estos grupos.

**Art.19. Representación.** - Los integrantes participarán por la calidad que ostentan o a través de delegación emitida por escrito.

**Art. 20.- Funciones.** - serán funciones del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza, las siguientes:

- a. Representar a la ciudadanía de la parroquia de Baeza y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c. Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas de ámbito parroquial;
- d. Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;

- e. Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto participativo de la parroquia de Baeza;
- f. Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras de la parroquia;
- g. Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación;
- h. Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.
- i. Elegir a los representantes para la “Instancia Máxima de Participación Ciudadana Cantonal”; y,
- j. Otras establecidas en la ley, ordenanzas o reglamentos.

**Art. 21. Representación.** - El Comité General de Participación Ciudadana de Baeza estará representado por una directiva conformada por:

- a) El/La presidente.
- b) El/la Vicepresidente
- c) La/El Secretario/a.

**Art. 22.- Elección de la directiva.** -El Comité General de Participación Ciudadana de Baeza, elegirá con la mitad más uno de los asistentes, a los miembros de la directiva mediante votación nominal.

**Art. 23. Funciones del presidente.**

- a) Ostentar la representación del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza, formular el orden del día y clausurar las sesiones.
- c) Presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Moderar el desarrollo de las sesiones y dirimir con su voto los empates.
- e) Legalizar con la respectiva firma las actas de las sesiones juntamente con el/la secretario/a.
- f) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- g) Impulsar propuestas efectivas que garanticen la vigencia plena de los derechos y necesidades de los ciudadanos;
- h) Proponer mecanismos de participación ciudadana;
- i) Impulsar capacitaciones o talleres en temas de participación ciudadana;
- j) Impulsar la integración de cada uno de los barrios;
- k) Cumplir con las delegaciones y resoluciones del comité;
- l) Suspender las sesiones en caso de no existir las garantías para el normal y correcto desarrollo de las mismas;
- m) Informar periódicamente al Comité General de Participación Ciudadana de Baeza sobre las acciones realizadas; y,
- n) Otros que la libre participación lo decida.

**Art. 24. Funciones del vicepresidente.**

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas facultades otorgadas a éste.
- b) Acompañar y respaldar las gestiones de presidencia.
- c) Cumplir con las delegaciones dadas por el comité o por presidencia.
- d) Conocer, coadyuvar y vigilar el cumplimiento de las funciones de presidencia.

**Art. 25. Funciones de la secretaria/o.**

- a) Redactar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias dispuestas por presidencia.
- b) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza.
- c) Suscribir juntamente con el presidente, las actas del Comité General de Participación Ciudadana de la parroquia urbana de Baeza.
- d) Llevar el archivo de toda la documentación del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza.
- e) Ser el custodio de la documentación del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza.
- f) Redactar y revisar comunicaciones escritas.
- g) Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.
- h) Tomar la votación del comité dispuestos por presidencia.
- i) Oficializar los resultados de la votación.
- j) Participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza, con voz informativa.
- k) Cumplir con las delegaciones y resoluciones del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza.
- l) Llevar una nómina de todos los integrantes del comité, con los respectivos datos personales.

**Art. 26. Funciones de los integrantes del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza.**

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza;
- b) Formular propuestas que garanticen la vigencia plena de los derechos y necesidades de los ciudadanos;
- c) Llamar al punto de orden en caso de que el debate se dirija a temas políticos, religiosos o personales, o se utilice un lenguaje inadecuado e inapropiado;
- d) Asistir puntualmente a las sesiones legalmente convocadas;
- e) Presentar previo al inicio de la sesión, la delegación por escrito para participar con voz y voto;
- f) Permanecer en las sesiones y ausentarse en caso de necesidad, previa autorización de quien presida la sesión;
- g) Justificar la inasistencia a las sesiones legalmente convocadas;
- h) Elegir y ser elegidos como miembros del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza, mediante votación directa; y,
- i) Conocer y resolver sobre el informe periódico que presente el presidente.

**Art. 27. Período.** – La directiva del Comité General, será elegida para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, respetando los principios de alternabilidad, interculturalidad, étéreo y equidad de género.

### **TITULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.**

**Art. 28.- Definición y Objeto.** -Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo y la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

#### **CAPÍTULO I De las instancias y mecanismos. Asamblea Cantonal de Quijos.**

**Art. 29.- La Asamblea Cantonal de Quijos.** - En el ejercicio de los Derechos de Participación Ciudadana, se crea la asamblea cantonal como máxima instancia de decisión del Sistema de Participación Ciudadana en el Cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

**Art. 30.- Integración.** -La Asamblea Cantonal de Quijos está integrada por:

- a. El alcalde o alcaldesa que convocará.
- b. La Concejala o Concejel que presida la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.
- c. Cinco delegados de cada uno de los sistemas de participación ciudadana parroquial del Cantón Quijos, considerando la equidad de género y generacional, para cada asamblea participativa.
- d. El/La Jefe Político del cantón Quijos.
- e. El/La Presidente
- f. El/La Vicepresidente

**Art. 31.- Funciones de la Asamblea Cantonal de Quijos.** -Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del Cantón.
- b. Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el Cantón.
- c. Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación cantonal, al GAD Municipal para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

- d. Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal hasta el 01 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante el proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad, que deberá ser entregada al Concejo Municipal.
- e. Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del COOTAD
- f. Elegir a los representantes ciudadanos al consejo cantonal de planificación, directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;
- g. Debatir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón, cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.
- h. Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el Cantón.
- i. Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones públicas.
- j. Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

**Art. 32.- Convocatoria.** -La Asamblea Cantonal de Quijos se la realizará de manera pública con ocho días de anticipación, en cualquier parte de la circunscripción territorial del Cantón Quijos, definida previamente en la convocatoria realizada por la Alcaldesa o el Alcalde, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades, garantizando la participación ciudadana.

**Art. 33.- Del Quórum.** -El quórum para que sesione la Asamblea Cantonal de Quijos, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. De no existir el quórum reglamentario se esperará treinta minutos y en caso de persistir la ausencia, se sesionará con los presentes y las resoluciones se adoptarán con la mitad más uno de los asistentes. Condición que será debidamente expuesta en la convocatoria.

**Art. 34.- Del Orden del Día.** - Una vez instalada la sesión de la Asamblea, con el quórum establecido, la secretaria o secretario dará lectura al Orden del Día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados, serán abordados en la sesión inmediatamente posterior, hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

**Art. 35.- Del tratamiento de los temas.**- La/el Presidente de La Asamblea Cantonal de Quijos, instalará la sesión y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos lo pidieren, con una intervención de hasta tres minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea, cortar la palabra si la intervención de la o el Miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión, o si se extendiera en su intervención

del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

**Art. 36.- De las Sesiones.** -La Asamblea Cantonal de Quijos, sesionará ordinariamente al menos dos veces por año; y, extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

**Art. 37.-Votación:** Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirán el voto conforme a la mayoría simple de sus asistentes. Solo las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Quijos o sus respectivos delegados debidamente acreditados, podrán hacer uso de su facultad de voz y voto en los temas a tratarse.

**Art. 38.- Actas.** -Las actas serán de tipo resolutive y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum. Es responsabilidad de la presidencia, la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la asamblea cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

**Art. 39.- Del equipo técnico asesor de la Asamblea.** -Estará integrado por los directores departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

## **CAPITULO II DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

**Art. 40.-Elección.-** Serán elegidos en la primera sesión convocada por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, para un periodo fijo de dos años.

**Art. 41.- Funciones del Presidente.** -Cumplirá las siguientes funciones

- a. Presidir las asambleas de Participación Ciudadana con voz y voto dirimente.
- b. Coordinará con el alcalde/sa, el orden del día para las asambleas de Participación Ciudadana. Suscribir juntamente con el/la secretario/a, las actas de las asambleas de Participación Ciudadana.
- c. Formular al alcalde/sa propuestas para el orden del día para las asambleas de Participación Ciudadana.
- d. Coordinar acciones para la designación del o los participantes de la silla vacía.
- e. Fomentar procesos de Participación ciudadana.
- f. Promover el involucramiento de la ciudadanía en la Gestión Pública.
- g. Promover procesos de democracia representativa, directa y comunitaria.
- h. Promover o presentar proyectos de ordenanzas.
- i. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas en las asambleas de Participación Ciudadana.
- j. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas.
- k. Promover iniciativas de financiamiento para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana.

- l. Llevar el orden de los debates, disponer la votación y garantizar el cumplimiento de procedimientos parlamentarios.
- m. Llamar al punto de orden cuando en las intervenciones se topen asuntos políticos, religiosos, personales o se utilice un lenguaje inapropiado.
- n. Presidir los cabildos populares convocados por el Concejo Municipal.
- o. Las demás establecidas en la presente ordenanza, en la ley y resoluciones de la Asamblea de Participación Ciudadana.

**Art. 42.- Funciones del Vicepresidente.** - serán las siguientes

- a. Actuar en caso de ausencia temporal o definitiva del/la presidente.
- b. Cumplir las delegaciones encomendadas por el presidente.
- c. Coadyuvar para el cumplimiento de las funciones del presidente.
- d. Las demás establecidas en la presente ordenanza, en la ley y resoluciones de la Asamblea de Participación Ciudadana.

**Art. 43.- Secretario/a.**- actuará en esta designación el/la asistente administrativo/a de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y cumplirá con las siguientes funciones.

- a. Asistir a las sesiones y redactar las actas de las Asambleas de Participación Ciudadana.
- b. Entregar las convocatorias a los integrantes de la Asamblea Cantonal.
- c. Suscribir juntamente con el presidente las actas de las asambleas de Participación Ciudadana.
- d. Llevar y custodiar el archivo de toda la documentación generada a través de los mecanismos de Participación Ciudadana.
- e. Proporcionar la información respecto de los procesos de Participación Ciudadana a los integrantes de la Asamblea Cantonal.
- f. Llevar y mantener un registro de asistencia a las asambleas de Participación Ciudadana debidamente convocadas,
- g. Redactar la correspondencia.
- h. Tomar las votaciones dispuestas por la presidencia y proclamar resultados.

**Art. 44.- Ausencia Temporal.**- En caso de que a la asamblea no asista el presidente y vicepresidente, la máxima autoridad del GAD municipal de Quijos designará de entre los asistentes a un presidente ad-hoc, para que presida la sesión.

**Art. 45.- Ausencia Definitiva.**- En caso de ausencia definitiva del Presidente y Vicepresidente, la máxima autoridad del GAD Municipal de Quijos convocará a la Asamblea de Participación Ciudadana para la elección de las nuevas dignidades.

### **CAPITULO III EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN QUIJOS**

**Art. 46.- El Consejo de Planificación.** Es el espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción. Definidos en las instancias de participación estarán articulados al sistema

Nacional de Participación.

**Art. 47.- De la Estructuración.** El Consejo de Planificación del Cantón Quijos, estará integrado de la siguiente manera

- a. El alcalde/sa o su delegado, quien convocará, presidirá y tendrá voto dirimente.
- b. El/la concejal/a que presida la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal de Quijos.
- c. El/la directora/a de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.
- d. Tres funcionarios del GAD Municipal de Quijos, designados por la máxima autoridad.
- e. Un representante por cada uno de los sistemas de Participación Ciudadana del Cantón Quijos.
- f. Un representante designado por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.
- g. Un representante designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.
- h. Un representante designado por el gobierno regional.

**Art. 48.- Funciones.** Son funciones del Consejo de Planificación del Cantón Quijos, las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

**Art. 49.-Designación del representante de los gobiernos parroquiales.** Se elegirá mediante reunión de sus representantes, previa a la conformación del Consejo de Planificación del Cantón Quijos.

**Art. 50.- Del representante de cada sistema de participación ciudadana.** Los representantes de la sociedad civil, serán designados por cada uno de los sistemas de Participación Ciudadana, previo a la conformación del Consejo de Planificación del Cantón Quijos.

**Art. 51.- Periodo de duración.** El representante de los gobiernos parroquiales y de

cada sistema de participación ciudadana, serán designados para un periodo de dos años.

**Art. 52.- De las sesiones.** -Las sesiones del Consejo de Planificación serán convocadas y presididas por el alcalde o alcaldesa o su delegado y se realizarán en forma ordinaria una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria las veces que considere necesarias previa convocatoria.

Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación y las extraordinarias con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

**Art.53.- Del quórum.** – Se instalará la sesión del Consejo con la mayoría de sus integrantes, equivalente a la mitad más uno y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

**Art. 54.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo.** - son las siguientes

- a. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas.
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare.
- c. Consignar su voto en las sesiones.
- d. Llamar al punto de orden en caso de que el debate se direcciona a temas políticos, religiosos o personales, o se utilice un lenguaje inadecuado e inapropiado;
- e. Las demás establecidas en ley y en la presente ordenanza.

**Art. 55.- Del Secretario/a.-** Son funciones:

- a. Asistir a las sesiones, redactar y suscribir las actas respectivas.
- b. Redactar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c. Elaborar bajo la dirección del presidente/a la agenda de reuniones y el orden del día.
- d. Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
- e. Llevar el control de asistencia de los integrantes a las reuniones del Consejo.
- f. Leer todos los documentos que le sean referidos por el presidente/a, durante las sesiones.
- g. Rendir cuenta trimestral sobre sus actividades a la presidencia del Consejo.
- h. Suscribir junto al presidente/a los acuerdos, certificaciones y resoluciones correspondientes a las actuaciones del Consejo de Planificación.

**Art. 56.- Designación.-**Cumplirá con las funciones de secretario/a, el servidor público designado por el Ejecutivo Cantonal.

#### **CAPITULO IV SILLA VACÍA**

**Art. 57.- De la Silla Vacía.-**En concordancia con el Art. 101 de la Constitución Política del Ecuador y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones

de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía de manera individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local y de otras formas de organización ciudadana, que, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos.

**Art. 58.- De los requisitos para ocupar la silla vacía.** El/la, los/las ciudadanos o ciudadanas deberán cumplir con los siguientes requisitos

- a. Estar en goce de los derechos de la ciudadanía.
- b. Ser debidamente designado/a, conforme lo determina la presente ordenanza.
- c. Presentar copia de cedula de ciudadanía o de identidad y papeleta de votación de las últimas elecciones.
- d. No ser servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

**Art. 59.- Del procedimiento para participar en la silla vacía.** - Se debe cumplir con el siguiente proceso:

- a. El Ejecutivo Cantonal decidirá si el o los puntos a tratarse en las sesiones ordinarias o extraordinarias, ameritan la participación en la silla vacía.
- b. Al menos con quince días de anticipación se comunicará al o la presidente de la Asamblea Cantonal de Quijos, el o los temas a ser tratados con la participación de la ciudadanía ocupando la silla vacía, juntamente con los documentos habilitantes, de manera física o electrónica, además, se publicará por la página web institucional, redes sociales, cartelera municipal y otros medios que determine el Ejecutivo, para conocimiento de la ciudadanía en general.
- c. El/La Alcalde/sa convocará a la Asamblea Cantonal de Quijos, para la designación de la o las personas que ocuparán la silla vacía, convocatoria que se la realizará con al menos quince días de anticipación a la sesión en la que se tratarán los temas de interés general.
- d. Para la designación de la o las personas que ocuparen la silla vacía, se tomará en cuenta los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- e. El Presidente de la Asamblea Cantonal de Quijos, oficiará al municipio con la designación de la o las personas que van a ocupar la asilla vacía, a efecto de su acreditación cuando sea del caso.
- f. En caso que la Asamblea Cantonal de Quijos no designe a sus representantes, podrá el Presidente de la Asamblea cantonal, acreditarse para ocupar la silla vacía, lo cual estará debidamente sustentado con las actas respectivas.
- g. El Secretario del Concejo Municipal, acreditará a la o las personas designadas y coordinará con la máxima autoridad para su respectiva convocatoria a la sesión ordinaria o extraordinaria.
- h. El Secretario del Concejo Municipal llevará el respectivo registro de las o las personas acreditadas para ocupar la silla vacía.

**Art. 60.- Principios.-** Para la designación de las o las personas a ocupar la silla vacía, también se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés

público por sobre el interés individual y particular.

**Art. 61.- De la responsabilidad.** –La o las personas que ocupen la silla vacía y participen con voto, no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles y penales, conforme lo estipula el artículo 311 del COOTAD.

**Art. 62.- Discrepancias.-** En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, se les otorgara cinco minutos de tiempo para que unifiquen su criterio y consensuen su voto. De no llegar a consenso alguno, solo serán escuchados, sin voto.

**Art.63.-Sujeción.-** La o las personas que ocupen la silla vacía estarán sujetas a las ordenanzas que norme el funcionamiento del Concejo Municipal y Procedimientos Parlamentarios.

## **CAPITULO V DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.**

**Art. 64.- Definición.-** Se denomina audiencia pública, a la instancia de participación habilitada por el GAD Municipal de Quijos, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno local.

**Art.65.- Finalidad.-** Las audiencias públicas se establecerán tanto en la función ejecutiva como en la función legislativa, con el fin de

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública.
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos, y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

**Art. 66.- Nivel Legislativo.-** A nivel de la función legislativa, se establecen audiencias públicas tanto en el seno del Concejo Municipal como en las Comisiones Permanentes, Ocasionales o Técnicas.

**Art. 67.- Convocatoria.** -El alcalde o alcaldesa, el Concejo Municipal y las Comisiones Permanentes, Ocasionales o Técnicas en el ámbito de sus competencias, convocaran a audiencia pública, a fin de que los ciudadanos asistan y puedan emitir sus criterios para la toma de decisiones sobre un tema de interés colectivo.

**Art. 68.- Actas.-** Los temas analizados en audiencia pública, se los llevara mediante actas.

**Art. 69.- Nivel Ejecutivo Cantonal.-** Las audiencias públicas a nivel de la función ejecutiva serán establecidas por el alcalde o alcaldesa, de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley.

Lo determinado en el presente capítulo, es sin perjuicio del derecho de la ciudadanía a solicitar audiencias públicas por iniciativa propia.

## CAPITULO VI CABILDOS POPULARES

**Art. 70.- Definición.** -De conformidad al artículo 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, el cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

**Art. 71.- Objeto.** -El cabildo popular tendrá carácter consultivo, con la finalidad de acoger ideas, observaciones y sugerencias de la ciudadanía, mismas que serán consideradas para resolver el tema planteado.

En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización, con o sin personería jurídica.

**Art. 72.- Convocatoria.** – El cabildo popular será convocado por el Concejo Municipal y deberá señalar objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar. Lo presidirá el presidente de la Asamblea Cantonal de Quijos.

**Art. 73.- De la difusión.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a través de los medios de comunicación, perifoneo, pagina web, carteleras y redes sociales, deberá informar a la ciudadanía sobre el tema a tratarse en el cabildo popular.

**Art. 74.- Del Secretario/a.-** actuará como secretario/a del Cabildo Popular, el Secretario/a del Concejo Municipal, quien deberá redactar las correspondientes actas, las que reposaran en el archivo de Participación Ciudadana.

## CAPITULO VII CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 75.- Definición.** - De conformidad al artículo 80, de la LOPCCS, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades del GAD Municipal de Quijos, podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

**Art.76.- Objeto.** - Cuando la temática o la problemática lo amerite, el GAD Municipal podrá convocar a la conformación de un Consejo Consultivo.

**Art. 77.- Conformación.** – Un Consejo Consultivo estará integrado por personas naturales, organizaciones civiles, profesionales y demás ciudadanos que tengan el interés de participar y estén relacionados con la temática planteada. Podrá conformarse en un número no mayor a cinco integrantes.

**Art. 78.- Carácter.** – Es la discusión y asesoramiento sobre un tema específico, a fin de recabar argumentos de hecho y de derecho para la toma de decisiones. Tendrá

carácter consultivo, en un tema puntual, con la finalidad de acoger ideas, observaciones y sugerencias de sus integrantes, mismas que serán consideradas para resolver el tema planteado.

**Art. 79.- Convocatoria.** –Es potestad del Ejecutivo Cantonal y de quienes presiden las Comisiones Permanentes del GAD Municipal, convocar al consejo consultivo y deberá señalar objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar. Lo presidirá quien convoque.

**Art. 80.- Del Secretario/a.-** quien presida el Consejo Consultivo, designará al secretario/a, quien deberá redactar las correspondientes actas, las que reposarán en el archivo de Participación Ciudadana.

## **CAPITULO VIII DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

### **SECCIÓN I GENERALIDADES**

**Art. 81.- Definición.** – Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos de forma individual o por medio de organizaciones sociales, ejercen su derecho ciudadano de participar protagónicamente en la toma de decisiones en torno a la distribución equitativa del presupuesto municipal, en reuniones con las autoridades electas y designadas, a fin de establecer las prioridades del gasto público.

**Art. 82.- Objeto.** – es la identificación de las necesidades y priorización de la inversión del recurso público en el Cantón Quijos.

**Art. 83.- Características.** – Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar, suponen un debate público sobre el uso de los recursos del GAD Municipal, otorgando poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía, para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación.

**Art. 84.- Principios.** – Se sustenta en los principios de democracia participativa, universalidad, solidaridad, transparencia de la función pública, eficiencia, eficacia, equidad territorial, corresponsabilidad comunitaria, inclusión, y justicia social.

**Art. 85.- Democracia Participativa.**-Derecho ciudadano de participar protagónicamente en la toma de decisiones en torno a la distribución equitativa de los recursos públicos.

**Art. 86.-Universalidad.** -es la característica de un individuo, objeto o pensamiento, por el cual se le considera válido y relevante en la toma de decisiones.

**Art. 87.- Solidaridad.** –Valor humano que consiste en ayudar a la sociedad a través de acciones enmarcadas a causas o intereses de otro grupo o colectivo de personas.

**Art. 88.- Transparencia de la función pública.** –alude a la obligación de los poderes públicos de rendir cuentas de sus acciones; es decir, a exponer y someter al juicio de la población, la información relativa a su administración, a las bases de formulación de sus decisiones y al destino de los recursos de la sociedad. No puede ser opcional sino obligatoria.

**Art. 89.- Eficiencia.** – es la capacidad para realizar o cumplir adecuadamente una función, considerando el tiempo y recursos para la consecución de los objetivos propuestos.

**Art. 90.- Eficacia.** –es la capacidad de respuesta para alcanzar un resultado determinado o para producir un efecto esperado.

**Art. 91.- Equidad territorial.** –proceso de asignación de los recursos públicos de manera más justa, transparente, automática y directa, en función de las necesidades de la ciudadanía aplicada en territorio.

**Art. 92.- Corresponsabilidad comunitaria.** –es la responsabilidad compartida entre la ciudadanía y el GAD Municipal de Quijos, en el uso, mantenimiento y conservación de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas.

**Art. 93.- Inclusión.** - Es un principio de enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación de todas las personas en las etapas del presupuesto participativo.

**Art. 94.- Justicia social.**- Es la necesidad de lograr un reparto equitativo de los recursos públicos a través del presupuesto participativo, asegurando así la dignidad de todas las personas y la cohesión social.

## SECCIÓN II METODOLOGÍA

**Art. 95.- Etapas.**-El presupuesto Participativo del cantón Quijos se desarrollará en las siguientes etapas:

- 1. Previa de organización del proceso y responsables.** - Considera la fase anterior a la elaboración del presupuesto participativo y motivación de la ciudadanía.
- 2. Información y capacitación.** –Implica un proceso de traspaso de información, capacitación y sensibilización.
- 3. Desarrollo de mesas de trabajo.** - Implica un trabajo conjunto de los equipos político y técnico del GAD con la ciudadanía en talleres deliberativos. Se debe

involucrar a todos los actores del territorio.

4. **Elaboración y aprobación del presupuesto.** -implica la consolidación de resultados del proceso participativo, elaboración de la proforma presupuestaria y aprobación del presupuesto.
5. **Vigilancia y seguimiento del presupuesto.** -Implica la validación por parte del sistema de participación local al presupuesto aprobado; así como el seguimiento a la ejecución.

**Art. 96.- Etapa previa de organización del proceso y responsables.** -Esta etapa comprende las siguientes actividades:

- **Coordinación interna para definir el equipo político y técnico del proceso.** – el equipo político estará conformado por los/las integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Concejo Municipal y el equipo técnico lo designará la máxima autoridad municipal.
- **Criterios de priorización.** –Los criterios de priorización estarán enmarcados en las funciones y competencias exclusivas del GAD Municipal y estarán alineados al Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, promoviendo la priorización de necesidades en servicios básicos, siendo el derecho de la ciudadanía determinar la inversión de los recursos públicos.
- **Criterios de distribución.** –se tomarán en cuenta: necesidades insatisfechas 40%, población 40%, densidad poblacional 5%, y no cuenta con otro nivel de gobierno 15%.
- **Responsabilidad de la estructura presupuestaria.**- Preparación de la estructura presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera.
- **Cronograma.**- La estructuración del cronograma para el desarrollo del Presupuesto Participativo, estará a cargo del equipo político y técnico del proceso.

La etapa previa de organización del proceso se desarrollará entre enero y marzo de cada año.

**Art.97.- Etapa de Información y Capacitación. –**

- Coordinación y articulación con otras instituciones públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales.
- Talleres de capacitación, sensibilización e información a la ciudadanía a través de los sistemas de Participación Ciudadana.
- La etapa de información y capacitación se desarrollará de abril a junio de cada año.

**Art. 98.- Etapa de Desarrollo de mesas de trabajo. –** Es la etapa fundamental de trabajo con la ciudadanía, con quienes se establecerán las prioridades anuales de inversión de conformidad con los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Se determina tres momentos de talleres con la ciudadanía.

a) **Primer momento de talleres.** – será destinado principalmente a la transferencia de información y capacitación a la ciudadanía en los siguientes aspectos:

- **Presentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.** – (visión y objetivos)
- **Evaluación de la ejecución del Presupuesto Participativo.** – (de la gestión anterior).
- **Conocimiento de la estructura del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.** – (estimación de ingresos).

La facilitación estará a cargo de los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y la información deberá ser presentada de forma clara y precisa, utilizando un lenguaje adecuado para mejor comprensión de la ciudadanía; el taller se desarrollará con una metodología participativa.

b) **Segundo momento de talleres.** – en este segundo momento se propiciará la participación amplia y activa de todos los actores para identificar la realidad del territorio, tanto en recursos y potencialidades cuanto en problemas y necesidades; adicionalmente se formularán propuestas de acción para atender los problemas y necesidades identificados.

- **Identificación de recursos y potencialidades en territorio.** – momento en el que la ciudadanía debe identificar tanto los recursos como las potencialidades con las que cuenta en territorio; es decir, características del tejido social, liderazgos locales e identidad, niveles de participación electoral, política y ciudadanía; seguridad y gestión de riesgos, cobertura de servicios básicos y demás elementos que favorecen su desarrollo.
- **Identificación y análisis de problemas y necesidades.** – es el espacio que tiene la ciudadanía para reconocer los problemas y obstáculos que afectan o limitan el normal y digno desenvolvimiento de los habitantes de un territorio. Para este trabajo es importante que la ciudadanía parta de los contextos históricos, sociales, políticos y económicos del territorio.
- **Presentación de propuestas de acción.** – con el conocimiento de la realidad del territorio la ciudadanía puede identificar, ordenar y jerarquizar los problemas comunitarios a fin de construir propuestas de solución compartida entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

c) **Tercer momento de talleres.** –

- **Priorización del gasto.** - a partir del cálculo definitivo de ingresos conforme lo determina el COOTAD, la ciudadanía establecerá las prioridades de inversión del año siguiente. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos presentará un informe del estado de obras del año vigente y que justificadamente tendrían continuidad en el siguiente año, con su presupuesto correspondiente. Los acuerdos sobre las prioridades de inversión se harán constar en un acta firmada entre las autoridades o su delegado y los representantes de la ciudadanía.
- **Explicación de los criterios para la priorización.** – En base a los lineamientos establecidos en el Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los técnicos del GAD Municipal de Quijos, informarán a la

ciudadanía los criterios de priorización del gasto a fin de dar cumplimiento a los programas y proyectos previstos en el mismo, considerando la continuidad de los proyectos en ejecución, así como los que iniciarán en el año siguiente.

- **Instalación de las mesas de diálogo y otros mecanismos participativos.** - para la priorización del gasto, se instalarán mesas temáticas de los siguientes componentes: biofísico, socio cultural, asentamientos humanos, conectividad, movilidad y energía, económico productivo y político institucional. El trabajo en las mesas estará coordinado por el equipo técnico del GAD Municipal de Quijos, quienes elaborarán los instrumentos necesarios para el levantamiento de la información. Los resultados de las mesas de trabajo, serán entregados a la máxima autoridad del GAD Municipal de Quijos y a la Asamblea Cantonal de Quijos, a fin de que sean procesadas e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios del GAD Municipal de Quijos.
- **Identificación de posibilidades de financiamiento de las propuestas priorizadas.** - la Dirección Financiera del GAD Municipal de Quijos, en base a la estimación de ingresos identifica las posibilidades de financiamiento para cada una de las propuestas priorizadas por las mesas temáticas, para la preparación del anteproyecto del presupuesto del año siguiente.

#### **Art. 99.-Etapa de Elaboración y aprobación del presupuesto.**

- **Elaboración del anteproyecto del presupuesto.** - La Unidad Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a partir de los acuerdos e insumos obtenidos en las mesas de trabajo con la participación de la ciudadanía y en base a la estimación definitiva de ingresos, elaborará el anteproyecto de presupuesto que contendrá las propuestas priorizadas por cada mesa temática. El anteproyecto será presentado al Ejecutivo del GAD Municipal de Quijos, antes del 20 de octubre de cada año.
- **Presentación del anteproyecto al Sistema de Participación Ciudadana.** -El Ejecutivo, antes de la presentación al órgano legislativo del GAD Municipal de Quijos, presentará el anteproyecto del presupuesto a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Quijos, para que mediante resolución emita su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. Esta resolución se adjuntará al anteproyecto de presupuesto que será remitido al Concejo Municipal para el trámite de aprobación.
- **Aprobación del presupuesto por las instancias correspondientes (Legislativo y Ejecutivo).** - En base al informe emitido por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal de Quijos, que deberá hacerlo hasta el 20 de noviembre de cada año, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos estudiará el proyecto y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año.

Los representantes ciudadanos de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Quijos, podrán asistir a las sesiones del Concejo del GAD Municipal de Quijos y participarán en ellas, mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

Aprobado el proyecto de presupuesto, el alcalde o alcaldesa del GAD Municipal de Quijos, lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia a partir del 1 de enero del siguiente año.

#### **Art. 100.- Etapa de Vigilancia, cumplimiento y seguimiento del presupuesto.**

- **Publicación del presupuesto participativo.** - El GAD Municipal de Quijos publicará, a través de su página web, el documento de presupuesto aprobado o el presentado por el ejecutivo cuando entre en vigencia por el Ministerio de la Ley, para el seguimiento de los programas y proyectos por parte de los actores interesados y de la ciudadanía en general.
- **Vigilancia, cumplimiento y seguimiento ciudadano a la ejecución del presupuesto.** -La ciudadanía, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, podrán utilizar cualquiera de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley, para realizar la vigilancia y seguimiento a la ejecución de las obras y servicios previstos en el presupuesto del GAD Municipal de Quijos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, establecerá mecanismos permanentes de rendición de cuentas a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Quijos y a la ciudadanía, respecto de la ejecución del presupuesto participativo.

### **CAPÍTULO IX RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 101.- Definición y Objeto De la Rendición de cuentas.** -Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales o de libre remoción, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos, conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

**Art. 102.- Mecanismos de Rendición de cuentas.** -El GAD Municipal de Quijos, rendirá cuentas a la ciudadanía mediante los siguientes mecanismos:

1. Las determinadas por la autoridad pertinente, conforme a las atribuciones determinadas en la Constitución y la Ley.
2. Informes de gestión e inversión de recursos realizados en las sesiones solemnes por los diferentes aniversarios que se conmemoran en el Cantón Quijos.

3. Edición de revista informativa de la gestión e inversión de recursos realizada por el GAD Municipal de Quijos.
4. Publicaciones en la cartelera sobre la gestión e inversión de los recursos realizada por el GAD Municipal de Quijos.
5. Spots informativos a través de la Unidad Municipal de Comunicación, sobre la gestión e inversión de los recursos del GAD Municipal de Quijos.
6. Información transmitida a través de las redes sociales oficiales del GAD Municipal de Quijos.
7. Socialización de la gestión e inversión de los recursos, realizada por las diferentes instancias del GAD Municipal de Quijos.

**Art. 103.- Forma de Rendir Cuentas.** -las instancias del GAD Municipal de Quijos, mediante los mecanismos de rendición de cuentas emplearán las siguientes formas:

- De forma presencial.
- De manera impresa.
- A través de medios telemáticos.
- A través de los medios de comunicación social.
- A través de redes sociales.

**Art. 104.- Orden de la Rendición de Cuentas.** - En la rendición de cuentas dispuesta por la autoridad competente, se dará en el siguiente orden:

1. Entidades adscritas al GAD Municipal de Quijos.
2. Concejalas y concejales del GAD Municipal de Quijos.
3. Alcalde o alcaldesa del GAD Municipal de Quijos.

## **CAPITULO X DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA**

**Art. 105.- De la Iniciativa Popular Normativa.** -Es la facultad que tienen los ciudadanos y ciudadanas que estén en goce de sus derechos políticos y las organizaciones sociales de hecho o de derecho, para proponer la creación, reforma o derogatoria de actos normativos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

**Art. 106.- Prohibiciones.** -La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir tributos municipales, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del Cantón.

**Art. 107.- Materia.** -Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica.

**Art. 108.- Del Procedimiento para la iniciativa popular normativa.** -Para el ejercicio de esta facultad, se establecen los siguientes pasos:

1. Previo a presentar el proyecto de acto normativo, se deberá cumplir las exigencias determinadas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

2. Requisitos. - para cumplir con la iniciativa popular normativa, deberá cumplir al menos con las siguientes exigencias:
  - a) En el escrito inicial se hará constar la identidad de la persona o de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;
  - b) Título o nombre que lo identifique al proyecto de acto normativo;
  - c) Cuando se trate de proyectos de ordenanza, será presentada con la exposición de motivos explicando sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;
  - d) La propuesta normativa adecuadamente redactada;
  - e) Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.
  - f) La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado; y,
  - g) La presentación del acto normativo en documento físico y digital.
3. Una vez que se cuente con las exigencias de los literales precedentes, el proyecto de acto normativo se presentará ante el Concejo Municipal, como órgano con competencia normativa, a través de su presidente que es el alcalde o alcaldesa.
4. El alcalde o alcaldesa o su delegado, dentro de los tres días laborables de su presentación, notificará a los integrantes del Concejo Municipal con el proyecto de acto normativo.
5. En la sesión ordinaria o extraordinaria que estime pertinente, el alcalde o alcaldesa incluirá como punto del orden del día para la conformación de la comisión encargada para el estudio del proyecto de acto normativo, la cual se conformará acorde a los parámetros determinados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
6. En la sesión pertinente, sobre la base del informe presentado por la comisión, El Concejo Municipal resolverá sobre la admisibilidad o no del proyecto de acto normativo.
7. Si el Concejo Municipal resuelve la admisibilidad del proyecto de acto normativo, se procederá su tratamiento conforme lo establece el COOTAD y Ordenanzas vigentes en el Cantón.
8. Todas las observaciones o cambios realizados al proyecto de acto normativo se notificarán a los proponentes, a fin de que ratifiquen o rectifiquen el texto propuesto, en base de lo cual el Concejo Municipal resolverá lo que en derecho corresponde.

En caso de que los proponentes del proyecto de acto normativo insistan en su contenido, podrán recurrir a los mecanismos determinados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
9. Si el Concejo Municipal resuelve la no admisibilidad del proyecto de acto normativo se notificarán a los proponentes para que en el plazo de treinta días laborables subsanen las causas de inadmisibilidad expuestas por el Concejo Municipal.
10. En caso de que los proponentes respondan a las observaciones realizadas por el Concejo Municipal, este procederá a su análisis y

de encontrar subsanados los requisitos procederá conforme se establece los numerales 7 y 8 del presente artículo.

En caso de que el Concejo Municipal no encontrare subsanado los requisitos, se archivará el proyecto de acto normativo, dejando a salvo la facultad legal de los proponentes para realizar las acciones administrativas, legales o constitucionales, respecto a la inadmisibilidad del proyecto de acto normativo.

11. En caso de que los proponentes dentro del término de los treinta días laborables concedidos, no subsanen las causas de inadmisibilidad expuestas por el Concejo Municipal, se archivará el proyecto de acto normativo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Respecto a los mecanismos de Participación Ciudadana en el Control Social, estará dispuesto a lo determinado en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y más normativas relacionadas.

**SEGUNDA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, gestionará fuentes de financiamiento para la capacitación de servidores públicos y ciudadanía.

**TERCERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en todas sus instancias y mecanismos, y proveerá el libre acceso a la información para la participación ciudadana con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley

**CUARTA.** - De conformidad con el artículo 62 de la LOPC, los diferentes niveles de gobierno del cantón Quijos, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana, apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero Sistema de Participación Ciudadana.

**QUINTA.** - Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

**SEXTA.**- Con el propósito de disminuir las inequidades socio - territoriales, anualmente se revisará y se analizará la fórmula matemática para la distribución del presupuesto participativo.

**SÉPTIMA.**- Sobre el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas, del libre acceso a la información pública se deberá cumplir estrictamente lo que determina la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**OCTAVA.**- Todas las sesiones determinadas en la presente ordenanza a través de los mecanismos de participación ciudadana se podrán realizar a través de medios telemáticos, siempre y cuando las circunstancias así lo determinen, por fuerza mayor

o casos fortuitos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**PRIMERA.** - Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza se socializará ante la ciudadanía del cantón Quijos en un plazo de 60 días.

**SEGUNDA.** - Posterior a la socialización se establece un plazo de 90 días para la designación y conformación de los integrantes de las diferentes instancias del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Quijos.

**TERCERA.** - Una vez que entre en vigencia la ordenanza, la fórmula de cálculo del presupuesto participativo será de aplicación inmediata y los otros procesos se irán implementando conforme se desarrolle las instancias de participación ciudadana.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** A la vigencia de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos emitida en el año 2014.

**SEGUNDA.** - Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. - PUBLICACIÓN.** - Publíquese la presente ordenanza en la página web y gaceta del GAD Municipal de Quijos y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA. - VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web del GAD Municipal de Quijos.

Dado y firmado en la ciudad de Baeza, cantón Quijos, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
OSWALDO ROSERO  
NUNEZ**

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS**



Firmado electrónicamente por:  
**ALAN FABIAN  
LOVATO  
HIDALGO**

**SECRETARIO DE CONCEJO  
MUNICIPAL DE QUIJOS**

**EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.-** En legal forma CERTIFICO: Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN QUIJOS, fue tratada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 27 de mayo de 2021; y, segundo debate en la sesión ordinaria del 22 de julio de 2021.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:

**ALAN FABIAN  
LOVATO  
HIDALGO**

**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.-** Baeza, 28 de julio de 2021. Siendo las 16H11'. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:

**FRANKLIN  
OSWALDO ROSERO  
NUNEZ**

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS**

**EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.-** Proveyó y Firmó el decreto que antecede, el Prof. Franklin Rosero Núñez, Alcalde del Municipio de Quijos, en la fecha y hora señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ALAN FABIAN  
LOVATO  
HIDALGO**

**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS**



## Ordenanza Municipal E-028-WEA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

**Que**, por mandato del Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el numeral 1 del artículo 264 de la referida Carta Magna, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 7, expresa: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”*;

**Que**, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su orden establecen: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;

**Que**, en el Registro Oficial N° 951 del 05 de junio de 1992, se publica la Ordenanza Sustitutiva de la N° 33, que Reglamenta la Sectorización y Nomenclatura de las Avenidas, calles y plazas de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el 13 y 27 de marzo de 1992, de la que consta adjunto el “Código de Nombres para la Modificación y complementación de la nomenclatura de la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados”.

**Que**, con la Ordenanza Municipal No. E-004-VZC, el Concejo Municipal aprobó la “Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la No. 33 que Reglamenta la Sectorización y Nomenclatura de las Avenidas, Calles, Parques y Plazas de la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados”, en las sesiones extraordinarias celebradas el 02 y 06 de marzo de 2012, en la que

principalmente se procedió al cambio del nombre de la "Av. Juan Montalvo" por la de "Av. Jacinto Cortez Jhayya".

**Que**, el Concejo Municipal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 17 y 30 de diciembre de 2015, respectivamente, en uso de su facultad normativa, Aprobaron la Ordenanza Municipal No. M-061-VQM que refiere a la "**Ordenanza de Aprobación del Código Municipal de Santo Domingo**", misma que en su Art. 1, declaró vigente el Código Municipal de Santo Domingo anexo a esa Ordenanza, en el que constan codificadas todas las Ordenanzas que contienen normas de carácter general que han sido expedidas hasta esa fecha, en la que se incluyó dentro del **LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO III – ESPACIO PÚBLICO, SUBTÍTULO I – SECTORIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES, Y PLAZAS DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO**"; y, en su Art. 3, señala: "*Todas las Ordenanzas que, a futuro expida el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo deberán ser necesariamente, reformatorias del Código Municipal de Santo Domingo aprobado mediante la presente Ordenanza, ya sea porque modifican o derogan sus normas o porque le agregan nuevas normas*".

**Que**, El Código Municipal en los artículos 8 y 9 del **LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO III – ESPACIO PÚBLICO, SUBTÍTULO I – SECTORIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES Y PLAZAS DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO**, señala: "*La nomenclatura de los diecisiete sectores periféricos se regirá de acuerdo con el correspondiente código establecido para cada sector que se incorpora como parte de este Subtítulo*" y, *La nomenclatura de los Sectores Consolidados conservará la misma estructura actual, con las excepciones del caso, de acuerdo a sus correspondientes códigos, que son parte de este Subtítulo.*";

**Que**, con la Ordenanza Municipal No. 051-VQM, el Concejo Municipal en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 25 y 29 de abril de 2019, "**REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO III – ESPACIO PÚBLICO, SUBTÍTULO I – SECTORIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES Y PLAZAS DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO** en la que principalmente se procedió al cambio del nombre de los nombres de las calles: "Los Anturios" por la "Avenida Galo Luzuriaga Riofrío"; y, de la "Avenida S/N", por el nombre de "Avenida Héctor Aguavil Calazacón".

**Que**, el Código Municipal, **LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO II – CONCEJO MUNICIPAL, CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN, SECCIÓN II - EL PLENO**, Art. 7, señala como una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: "*El Concejo Municipal cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las siguientes: 1. Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio*";

**Que**, el Código Municipal, **LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, Título II –CONCEJO MUNICIPAL, Capítulo IV – SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y LAS COMISIONES DE TRABAJO, Sección IV – VOTACIONES**, en su Art. 49, establece que: "*Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...*";

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es la entidad rectora del desarrollo armónico del cantón y de manera especial del área urbana de la ciudad;

**Que**, para objeto de identificación de áreas, fácil ubicación de los sectores, de las viviendas y edificaciones de Santo Domingo de los Colorados, es necesario denominar, calles, avenidas, plazas, parques; sectorizando su ubicación y recorrido, conforme constan singularizados en el plano del Cantón;

**Que**, con memorando No. GADMSD-SG-2020-0612-M, de fecha 4 de agosto de 2020, el Dr. Camilo Torres-Secretario del Concejo Municipal, comunica al señor Alcalde la iniciativa del señor concejal Gonzalo Yépez, quien plantea un proyecto de reforma a la Ordenanza de Nomenclatura de Avenidas, Calles, Parques y Plazas de la ciudad Santo Domingo, y sugiere disponga a Procuraduría Síndica, requiera los informes técnicos correspondientes y presente una reforma o una nueva ordenanza sustitutiva.

**Que**, la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio mediante Memorando GADMSD-DCAP-2020-621-M de fecha 31 de agosto de 2020, emite el respectivo informe de acuerdo a sus competencias, sobre la propuesta de Reforma de la Ordenanza Nomenclatura, de avenidas, calles, parques y plazas de la ciudad de Santo Domingo.

**Que**, el Director de Desarrollo Comunitario, comunica al señor Alcalde a través del Memorando GADMSD-DDC-2020-0999-M, del 11 de septiembre de 2020, que ha realizado el trabajo de socialización (encuestas), cuya tabulación de datos constante en el memorando GADMSD-DDC-DCH-2020-0865-I, da como resultado que el 60,38% de los moradores de la vía Chone atravesando la Coop. 17 de Diciembre hasta terminar en el By Pass Quito de la Coop. Santa Martha, desean el cambio de nombre de la actual Avenida Jacinto Cortéz Jhaya por su nombre antiguo, esto es, Av. Juan Montalvo;

**Que**, la Dirección de Avalúos y Catastros, con memorando No. GADMSD-DAC-2020-1929-M, de 02 de octubre del 2020, considera que es muy importante la revisión y análisis histórico de la nomenclatura vial, plazas, parques a fin de actualizar el catastro con respecto a la dirección del predio, por lo que recomienda favorable que continúe el proyecto de reforma en relación a la nomenclatura vial, plazas y parques.

**Que**, la Dirección de Planificación ha emitido informe técnico favorable mediante Memorando GADMSD-DPP-2020-3156-M, de fecha 21 de octubre de 2020, para que continúe con el proceso de aprobación del "Proyecto de Reforma de la Ordenanza Nomenclatura, de Avenidas, Calles, Parques, y Plazas de la Ciudad de Santo Domingo, adjuntando un Plano del Cantón, para establecer que deben ser solo dos Sectores Especiales; esto es, Histórico de Fundación y Del Casco Antiguo, así también, designa en un total de siete los Sectores Periféricos del Cantón.

**Que**, el Secretario General, con memorando No. GADMSD-SG-2020-0877-M, de fecha 21 de octubre de 2020, remite los requerimientos formulados por diferentes instituciones y ciudadanía en general, quienes han solicitado se haga un reconocimiento a varias personalidades del Cantón, por su labor y se denominen con sus nombres y apellidos, ciertas calle y avenidas.

**Que**, la Directora de Planificación y Proyectos, con memorando GADMSD-DPP-2020-3412-M, del 11 de noviembre de 2020, en alcance al memorando GADMSD-DPP-2020-03379-M, agrega información para que sea considerada en el Proyecto de Reforma, considerando los pedidos de varios ciudadanos, para colocar el nombre de Don Kleber Paz y Miño Flores, en alguna arteria vial importante; con memorando GADMSD-DPP-2021-190-M de fecha 22 de enero de

2021, recomienda una nueva arteria que nace desde la Cooperativa Juan Eulogio Paz y Miño, signada como No. DOS.

**Que**, con el Informe No. GADMSD-PS-2020-0776-I, del 12 de noviembre del 2020, la Procuraduría Síndica emitió pronunciamiento jurídico "Procedente", respecto de la propuesta de Reforma al Código Municipal, Libro II- Régimen de Uso de Suelo, Título III-Espacio Público al Subtítulo I. Denominada "Sectorización y Nomenclatura de las avenidas, calles, parques plazas y establecimientos de la ciudad de Santo Domingo", informe que consta con la respectiva sumilla del señor Alcalde, para el respectivo tratamiento de las Comisiones de Legislación, Planificación y Presupuesto.

**Que**, con el memorando GADMSD-PS-2020-03844-M de fecha 30 de diciembre del 2020, la Procuraduría Síndica, en alcance a los informes jurídicos antes citados y en atención a las disposiciones del señor Alcalde trasladadas desde la Secretaria General, comunica que se han incorporado en el proyecto de reforma al Código Municipal la observaciones realizadas por el proponente de la Ordenanza, señor Lic. Gonzalo Yépez Palma-Concejal del Cantón, así como, los requerimientos posteriores dispuestos por la máxima autoridad; esto es, incluir el nombre de una Calle en honor al Dr. Fernando Espín Montúfar, ex concejal del Cantón y en especial por haber contribuido en calidad de Presidente del Comité de Provincialización; de la misma forma, colocar en el Centro Histórico el Colono, colocar a una plazoleta el Nombre de los señores Francisco Suárez Benítez y Sra. Marieta Carrera Vda. De Suárez, acogiendo el Informe Técnico de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, constante en el Memorando GADMSD-DCAP-2020-823-M del 12 de noviembre de 2020; y, incorporar una disposición transitoria que recoja la propuesta de la señora Concejala Dra. Norma Ludeña, de contar con una actualización integral respecto a la nomenclatura de calles, avenidas, parques, plazas y establecimientos.

**Que**, con el memorando N. GADMSD-SG-2021-0032-M de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Camilo Torres Cevallos-Secretario General, se permite trasladar el informe técnico de la Dirección de Planificación, No. GADMSD-DPP-2021-061-M, suscrito por la Arq. Tatiana Mestanza Cadena de fecha 06 de enero de 2021, por el que comunica que del análisis y revisión del Proyecto de Reforma al Código Municipal, Libro II-Régimen de Uso de Suelo, Título III-Espacio Público, al Subtítulo I, denominada "Sectorización y Nomenclatura de las avenidas, calles, parques, plazas y establecimientos de la ciudad de Santo Domingo", esta Dirección emite criterio técnico **favorable** para que continúe con el proceso correspondiente para su aprobación; del que se incluyen dos propuestas más de incorporación de nombres de personajes representativos del cantón por su trayectoria y aportes al deporte a esta ciudad, esto es, el nombre del señor Ángel Benjamín Lascano, dentro de la planificación de la Urbanización Jaramillo Delgado; y, del señor Segundo Franklin Pallo Pallo, en la avenida lateral junto al Estadio Olímpico Tsáchila.

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE la siguiente:**

**"REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO III – ESPACIO PÚBLICO, AL SUBTÍTULO I, DENOMINADA "SECTORIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES, PLAZAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS"**

**CAPITULO I**  
**DE LA SECTORIZACIÓN**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el Art. 2 por el siguiente texto: "**Artículo 2.-** Los Sectores Especiales comprenden: 1. Histórico de Fundación; y, 2. Del Casco Antiguo".

**Artículo 2.-** Reemplácese el Art. 3, por el siguiente texto:" **Artículo 3.-** Los Sectores Periféricos comprenden un total de siete: SP1, SP2, SP3, SP4, SP5, SP6 y SP7, detallados de la siguiente manera:

**SP1 .-**

- Ciudadela Central
- Ciudadela Urdesa Central
- Urb. Los Álamos
- Lot. José Javier
- Barrio Atahualpa
- Coop. Esquivel Grandes
- Plan de Vivienda El Colorado UCOM 2
- Urb. Laurita
- Coop. 11 de Julio
- Coop. Los Nogales
- Coop. 2 de Mayo
- Coop. Jorge Mahuad
- Coop. Gran Colombia
- Coop. Las Gaviotas
- Coop. Che Guevara
- Coop. Juan Eulogio
- Coop. San Jorge

**SP2. -**

- Coop. El Edén
- Urb. El Portón del Río
- Plan de Vivienda San Luis
- Asentamiento Valle del Toachi
- Asentamiento El Ébano
- Urb. Jardines del Toachi
- Plan de Vivienda Municipal Nuevo Amanecer
- Urb. Brasilia del Toachi
- Comité 16 de Mayo
- Urb. El Paraíso
- Asentamiento Rochdale
- Lot. Sarita Mariuxi
- Coop. Playa de las Américas
- Coop. Del Pasado Nada del Futuro Todo

**SP3. -**

- San Juan de Río Verde
- Asentamiento Mónica Alejandra
- Comité Ramiro Gallo

- Coop. Los Naranjos
- Coop. Los Vergeles
- Asentamiento Nueva Provincia
- Urb. El Dorado
- Lotización Emanuel
- Ciudadela Maya Moncayo
- Ciudad Verde
- Asociación de Carniceros

**SP4. -**

- Coop. Alejandro Monteseoca
- Las Macadamias 1
- Las Macadamias 2
- Coop. Nuevo Amanecer
- Coop. Cristo Vive
- Asentamiento La Isla
- Comité Honduras
- Comité Los Palmitos
- Asentamiento Nuevo Jerusalén
- Asentamiento Las Honduras Dos
- Asentamiento Tres Postres
- Coop. Sagradas Escrituras
- Comité Promejoras Bendición de Dios
- Comité Fernando Daquilema
- Coop. Unión Cívica
- Ciudadela del Chofer
- Coop. Metrópolis
- Coop. Patria Nueva
- Urb. Los Girasoles
- Plan de Vivienda Regalo de Dios

**SP5.-**

- Urb. Paola Pazmiño
- Coop. 15 de Septiembre
- Coop. María del Rosario
- Urb. María del Cisne
- Coop. Nueva Providencia
- Coop. El Proletariado
- Asentamiento Sueño de Vivir
- Plan de Vivienda La Pradera
- Coop. La Aurora
- Coop. La Nueva Aurora
- Lot. San Jacinto
- Comité Arcadio Alvarado
- Urb. Puerto Coral
- Comité 11 de Marzo
- Comité Nueva Juventud

**SP6.-**

- Cooperativo Monteros de Alfaro
- Urb. Emanuel
- Urb. San Juan y San Pablo

- Coop. Carlos Ruíz Burneo
- Urb. Luz del Día
- Comité Darío Kanyat
- Asociación Atahualpa
- Comité El Bosque
- Plan de Vivienda Municipalidad
- Lotización Dos Esteros
- Plan de Vivienda Rosita de Saron
- Coop. Las Playas
- Lot. Costa Azul
- Asentamiento Laura Flores 1
- Cooperativa Provincias Unidas
- Lotización Nueva Esperanza
- Coop. Camino al Futuro
- Comité Dr. Alfonso Toledo

**SP7.-**

- Urb. Palma Real
- Asentamiento La Inmaculada
- Plan de Vivienda Renacer
- Plan de Vivienda Virgilio Abarca
- Urbanización El Portón
- Urb. Tierra Amiga
- Cooperativa Víctor Manuel Bastidas
- Urb. Belo Horizonte
- Urb. Sol Garden's
- Coop. Libre Ecuador
- Coop. Heriberto Maldonado
- Asentamiento Laura Flores
- Lot. Buenos Aires

**Artículo 3-** Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente texto: "Los Sectores Consolidados comprenden todos aquellos que no han sido modificados ni en su espacio ni en su nomenclatura y se ubican al interior del anillo vial de los By Pass, identificados con los números de sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, dentro de los cuales se ubican las diferentes urbanizaciones, cooperativas, lotizaciones, planes de viviendas y otros".

**Artículo 4.-** Reemplácese el texto del artículo 5 por el siguiente: "La delimitación de los diferentes sectores se identifican de acuerdo con el plano adjunto, en el cual se detallan los diferentes componentes".

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo. 7, por lo siguiente: "Los sectores periféricos comprenden un total de siete, conforme lo describe el artículo 2 de la presente ordenanza reformativa.

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente texto: "La nomenclatura de los siete Sectores Periféricos se regirá de acuerdo con el correspondiente plano establecido para cada sector que se incorpora como parte de este Subtítulo".

**Artículo 7.-** Reemplácese el artículo 9, por el siguiente texto: "Los Sectores Consolidados conservarán la misma denominación conforme constan signados en el correspondiente "Código de Nombres para la modificación y complementación de la nomenclatura de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados" y el plano actual del Cantón y que forma parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 8.-** Del CAPÍTULO II - NOMENCLATURA Y FIJACIÓN DE PLACAS, Artículo 12.- sustitúyase por el siguiente:

“La nomenclatura de avenidas, calles, parques, establecimientos y plazas llevarán nombres de personajes ilustres de Santo Domingo, ratificándose e incorporándose los siguientes:

1. PARQUE JOAQUÍN ZARACAY, en honor al principal Poné de la Nacionalidad Tsáchila, finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, asentado en este territorio, está ubicado en la Av. Quito entre Av. de los Tsáchilas y calle Tulcán;
2. DISTRIBUIDOR DE TRÁNSITO; y, “Y” DEL COLORADO, en honor a los pobladores ancestrales del cantón, se ubica en el vértice formado por las Avenidas 3 de Julio, Quevedo, Chone, Quinindé y 29 de Mayo;
3. PARQUE DE LA JUVENTUD Y LA FAMILIA, ubicado en la Av. Quito y Av. Galo Luzuriaga,
4. PARQUE DEL COOPERATIVISMO, ubicado entre las cooperativas Nuevo Santo Domingo, Galo Plaza y Santa Isabel,
5. PARQUE SAN FRANCISCO, ubicado en la Av. Abraham Calazacón, Coop. Dos Pinos,
6. PARQUE DE LA MADRE, ubicado en la Av. Quevedo.
7. PARQUE LAS PALMAS, ubicado en la Av. Abraham Calazacón y calle Panamá, Urb. Los Rosales.
8. PARQUE ECOLÓGICO BOMBOLI, ubicado en la Av. Venezuela junto a la Coop. Víctor Manuel López.
9. PARQUE INTERGENERACIONAL BOMBOLÍ, ubicado en la Av. Abraham Calazacón, en la Urb. Los Rosales
10. PARQUE MANUEL RAMOS LOROÑA, ubicado en la Av. de los Tsáchilas entre calle Río Baba y calle Río Tarqui.
11. PLAZOLETA FRANCISCO SUÁREZ BENÍTEZ y MARIETA CARRERA, ubicado dentro del Centro Histórico El Colono.
12. PLAZOLETA JACINTO ORLANDO CORTÉZ, ubicado en la Av. Jacinto Cortéz y Av. Los Quinches, esquina, donde consta implantado un busto en su memoria.
13. PARQUE DE LA NIÑEZ, ubicado. Av. Quito y Río Lelia.
14. PLAZOLETA RECINTO FERIA, Milton Torres García.

#### **MERCADOS**

1. Mercado Municipal Central, ubicado en la calle Ambato, calle Guayaquil y calle Cotacachi
2. Mercado Particular Unión y Progreso, ubicado en la Av. 29 de Mayo, calle Cuenca, y Av. 3 de Julio.
3. Mercado Municipal 10 de Agosto, ubicado en el sector de las 5 esquinas, calle Río Pilatón y calle Cocaniguas.
4. Mercado Municipal 29 de Diciembre, ubicado en la Coop. 29 de Diciembre, en las calles José Frandín, calle Ibarra y calle Arroyo Robeli.
5. Mercado Municipal 30 de Julio, ubicado en la Av. Esmeraldas, calle Pastaza.
6. Mercado Municipal 17 de Diciembre, ubicado en la Cooperativa 17 de Diciembre, calle Jacinto Cortéz.
7. Mercado Mayorista Costa y Sierra, Particular, vía Quinindé km 5 ½.
8. Mercado Mayorista Municipal y Privado, vía Quinindé km 5 ½.

#### **COMPLEJOS DEPORTIVOS**

1. Complejo Deportivo Etho Vega Baquero, ubicado en la Av. Galo Luzuriaga
2. Estadio Obando y Pacheco, ubicado en la Av. Río Toachi y Av. 6 de Noviembre.
3. Poli Deportivo 30 de Julio, Av. Clemencia Rodríguez de Mora y Av. Esmeraldas y calle Zamora.

4. Complejo Deportivo Ramia Avenatti, ubicado en la Av. Del Cooperativismo y Av. Río Yamboya.
5. Cancha de Fútbol del Poli Deportivo 30 de Julio, Jorge Pavón.

Se ratifican y se incorporan como **ESTABLECIMIENTOS**, los nombres de personajes Ilustres de Santo Domingo:

1. Centro de Convenciones "Dr. Alfonso Torres Ordóñez"
2. Biblioteca Municipal "Arturo Ruíz Mora"
3. Salón de la Ciudad "Ramón Chérrez Chávez"
4. Archivo Municipal "César Fernández Calvache"
5. Centro Integral del Emprendimiento y Capacitación "Esperanza Vera Calderón"
6. Área de Capacitación de Rosa María Quiñonez García.
7. Centro Artesanal Integral de Capacitación María Esperanza Vera Calderón.

**Artículo 9.-** Manténgase entre los Sectores Consolidados, de la Nomenclatura vigente, la denominación de la **Avenida Galo Luzuriaga Riofrío**, que pasa por el Parque de la Juventud y estadio Olímpico Tsáchila; y la de **Avenida Héctor Aguavil Calazacón**, que parte del redondel de la Av. Abraham Calazacón y Bruselas hasta el By Pass Esmeraldas-Quito.

**Artículo 10.-** Desígnese a la avenida N. DOS, que nace en la Cooperativa Juan Eulogio Paz y Miño, el nombre de **Kleber Paz y Miño Flores**, por su gestión como ex Alcalde del Cantón; de acuerdo al trazado horizontal y vertical esta avenida empata: a la vía Colorados del Búa por el Norte y con dirección Sur con la Av. Heriberto Maldonado en el redondel de distribuidor de tránsito; por el otro lado, la cual integra a la Cooperativa Juan Eulogio Paz y Miño, Cooperativa Heriberto Maldonado, Urb. Tierra Amiga, Cooperativa Libre Ecuador, Plan de Vivienda Virgilio Abarca, Urb. Nuestra Señora de Guadalupe y Urb. Jesús de la Misericordia 1, con una distancia de 2.8 Km., y un ancho de 20.00 m, conforme al plano que se adjunta.

**Artículo 11.-** Denomínese el nombre "**Fernando Espín Montúfar**", a la avenida principal, de la Cooperativa de Vivienda Unión Cívica Popular de esta ciudad, la misma que empieza en la vía Quevedo y empata con la calle N de la Cooperativa de Vivienda Sagradas Escrituras, con un ancho de 20,00 mts y una longitud de 2.150,00 mts.

**Artículo 12. –** En atención a la Resolución del Ilustre Concejo, celebrada en la Sesión Ordinaria del 5 de noviembre de 2007, que señala: "una vez conocido el oficio sin número, de fecha 11 de octubre del 2007, suscrito por los moradores de la Cooperativa de Vivienda "Liberación Popular". Resuelve Aprobar: Que, la Dirección de Planificación, presente un informe referente a las calles y avenidas y se tome en cuenta para poner el nombre del señor "**Ángel Benjamín Lascano**", incorpórese el nombre de este personaje, a la Calle H, Pasaje J y Pasaje I, ubicado dentro de la planificación de la Urbanización Jaramillo Delgado, con una longitud de 290 metros, que nace en la intersección de la Calle H y termina en la Av. Abraham Calazacón.

**Artículo 13.-** En reconocimiento al apoyo brindado al deporte santodomingueño, incorporar en la nomenclatura de avenidas y calles, el nombre del señor "**Segundo Franklin Pallo Pallo**", a la avenida que pasa lateralmente junto al Estadio Olímpico Tsáchila, lindero Este, la misma que nace desde la avenida Quito, cruzando el Parque de la Juventud, complejo deportivo de este sector, Unidad Educativa Ciudad de Caracas, Unidad Educativa 9 de Octubre y empata con la calle Los Mantas del Tercer Programa de los Trabajadores Municipales, con una longitud de 990 metros.

**Artículo 14.-** Denomínese el nombre "**Galo Patricio Eugenio Calero de la Cueva**", a la calle 11, ubicada en la Cooperativa de Vivienda Unión Cívica Popular, la misma que empieza en la Av. Quevedo y empata con la vía a Bellavista, con un ancho de 20,00mts y una longitud de 2.230,00mts.

**Artículo 15.-** Denomínese el nombre “**Pasaje Cuenca**”, el tramo comprendido entre la calle Riobamba hasta la calle Cansacoto, ubicada en la Urb. Abarca, con un ancho de 8,00mts y una longitud de 80,00mts.

**Artículo 16.-** Denomínese el nombre “**Arturo Miñaca Poveda**”, a la Av. 1, ubicada en la Cooperativa de Vivienda Brisas del Colorado N° 1, la misma que empieza en la vía Esmeraldas y empata con la calle Luis Ramia de la Cueva (antes vía antigua a Quinindé), con un ancho de 15,00mts y una longitud de 273,00mts.

**Artículo 17.-** Denomínese el nombre “**Wilson Muñoz León**”, a la Av. 5, ubicada en la Cooperativa de Vivienda Brisas del Colorado N° 1, la misma que empieza en la vía Esmeraldas y empata con la calle Luis Ramia de la Cueva (antes vía antigua a Quinindé), con un ancho de 14,00mts y una longitud de 495,00mts.

**Artículo 18.-** Denomínese el nombre “**José Campos Chombi**”, a la Av. S/N, ubicada en la Cooperativa de Vivienda Brisas del Colorado N° 1, la misma que empieza en la vía Esmeraldas y empata con la calle Luis Ramia de la Cueva (antes vía antigua a Quinindé), con un ancho de 14,00mts y una longitud de 578,00mts.

**Artículo 19.-** Denomínese el nombre “**Vicente Yánez Guerrero**”, a la calle N° 2 y calle N° 5 que pasa por las Cooperativas de Vivienda Montesdeoca y Unión Cívica Popular respectivamente, empieza en la Av. Del Cooperativismo By Pass Quito- Quevedo y finaliza en la Cooperativa Unión Cívica Popular, con un ancho de 12,00mts y una longitud de 1.060,00mts.

**Artículo 20.-** Denomínese el nombre “**Luis Ramia de la Cueva**”, a la antigua vía Quinindé, que empieza a la altura de la vía a Las Mercedes y termina en la vía Esmeraldas a la altura de la Gasolinera El Rancho Km 2, con un ancho de 12,00mts y una longitud de 4.000,00mts.

**Artículo 21.-** Denomínese el nombre “**Jorge Yumbra León**”, a la calle 1 de la Urb. Brisas del Colorado 2, que inicia desde la vía Esmeraldas hasta la vía al Búa, con un ancho de 14,00mts y una longitud de 560 metros.

**Artículo 22.-** Denomínese el nombre “**Rosario Ludeña Robles**”, a la calle A y B, de la Urb. Emanuel 4 etapa, la cual empieza en el sector conocido como Redondel La Orangine, hasta empatar con el trazado del interceptor de la zona A, con un ancho de 30,00mts y una longitud de 2.000 metros.

**Artículo 23.-** Denomínese el nombre “**Ramiro Gallo Peneida**”, a la Avenida D de las Cooperativas de Vivienda Che Guevara y Oswaldo Arguello, la cual empieza en la Av. 17 de la Cooperativa de Vivienda Che Guevara y empata con la Av. 1 de la Cooperativa Oswaldo Arguello, con un ancho de 18,00 metros y una longitud 925 metros.

**Artículo 24.-** Denomínese el nombre “**Oswaldo Vera Carvajal**”, a la calle B y F de las Cooperativas de Vivienda UCOM 2, 24 de Septiembre y 2 de Mayo, la cual inicia en la vía al Búa, pasando la Av. Patricio Romero Barberis y continuando por la calle F, para culminar con la Calle 5 de la Cooperativa 2 de Mayo, con un ancho de 16,00mts y una longitud 1.250 metros.

**Artículo 25.-** Denomínese el nombre “**José Estrada Arboleda**”, a la calle O de la Cooperativa de Vivienda UCOM 2, y Programa de Vivienda 11 de Julio, la cual inicia en la calle Oswaldo Vera Carvajal (antes calle B), y culmina con la calle 3 del Programa de Vivienda 11 de Julio, con un ancho de 12,00mts y una longitud 530 metros.

**Artículo 26.-** Denomínese el nombre “**Miguel Rodrigo León Pesantez**”, al tramo de la Av. s/n que inicia desde el redondel ubicado en la Av. Abraham Calazacón, sector conocido como Zona

Rosa y empate de la Av. Héctor Aguavil, y termina en la Av. Los Colonos, sector Intersección vía de acceso a Las Mercedes, con un ancho de 30,00 metros y una longitud 1.240,00 metros.

**Artículo 27.-** Denomínese el nombre “**Tomás Rodrigo Paucar Iza**”, a la Av. “F”, ubicada en la Urbanización Plaza Asturias, la cual empieza en la vía Quito y empata con la Av. La Lorena, con un ancho de 18,00 metros y una longitud de 915,00 metros, la cual integra a las 6 etapas de esta Urbanización.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Con relación a la nomenclatura de las avenidas, calles, parques, plazas y otros espacios públicos de las zonas rurales del Cantón, estas se registrarán por los nombres que constan signados en los planos de su correspondiente Ordenanza de Aprobación y Creación y, en los casos que requieran cambiar y designar ciertos nombres de algunas calles o espacios públicos, será competencia de cada GAD Parroquial, mediante asambleas participativas de los moradores de las parroquias o centros poblados, quienes designen los nombres, ya que son ellos los concededores propios de las personas que han aportado para el desarrollo de esos sectores.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dispóngase a las Direcciones de Avalúos y Catastros; y, Planificación y Proyectos, de conformidad con sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMSD, procedan a planificar y ejecutar la actualización integral respecto a la nomenclatura de calles, avenidas, parques, plazas y establecimientos del Cantón, tendientes a sustituir el contenido actual del “Código de Nombres para la Modificación y complementación de la nomenclatura de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados”, incluido en la Ordenanza Sustitutiva de la N° 33, que Reglamenta la Sectorización y Nomenclatura de las avenidas, calles y plazas de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el 13 y 27 de marzo de 1992, actualmente compilado y vigente en el Código Municipal Libro II – Régimen De Uso Del Suelo, Título III – Espacio Público, Subtítulo I.

**SEGUNDA.** - La Dirección de Avalúos y Catastros, procederá a retirar e instalar las nuevas placas prediales y viales, conforme las nuevas denominaciones dispuestas en la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese de modo expreso la ordenanza E-051-VQM, sancionada el 30 de abril de 2019, incorporada en el Código Municipal, y todas las demás disposiciones que se opusieren a lo que establece la presente ordenanza.

### VIGENCIA

La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 27 días del mes de julio de 2021.

  
Ing. Wilson Armando Erazo Argoti  
ALCALDE DEL CANTÓN



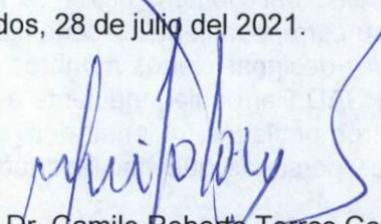
  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICACION DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, **CERTIFICA QUE:** la **REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO III – ESPACIO PÚBLICO, AL SUBTÍTULO I, DENOMINADA “SECTORIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES, PLAZAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de 22 de julio del 2021 y ordinaria de 27 de julio del 2021.

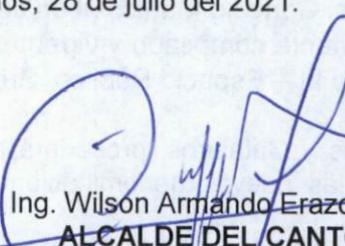
Santo Domingo de los Colorados, 28 de julio del 2021.

  
Dr. Camilo Roberto Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



De conformidad con lo previsto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIÓN** la presente **REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO III – ESPACIO PÚBLICO, AL SUBTÍTULO I, DENOMINADA “SECTORIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES, PLAZAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS** y **ORDÉNO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Santo Domingo de los Colorados, 28 de julio del 2021.

  
Ing. Wilson Armando Erazo Argoti  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza, fue sancionada y ordenando su promulgación por el Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 28 de julio de 2021.

  
Dr. Camilo Roberto Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



CTC/jm



Firmado electrónicamente por:  
**CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.